

ENRIQUE M. FALCÓN



BJA

Biblioteca Jurídica Argentina

Copia Privada para uso Didáctico y Científico.

PROHIBIDA su Venta, Impresión o Distribución

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

SEGUNDA EDICION



ABELEDOPERROT

Todos los derechos reservados
© by ABELEDO-PERROT S.A.E. e I.
Lavalle 1280 -- 1048 Buenos Aires -- Argentina
Queda hecho el depósito que marca la ley 11.723

I.S.B.N.: 950-20-0848-0

El derecho de propiedad de esta obra comprende para su autor la facultad de disponer de ella, publicarla, traducirla, adaptarla o autorizar su traducción y reproducirla en cualquier forma, total o parcial, por medios electrónicos o mecánicos, incluyendo fotocopia, grabación magnetofónica y cualquier sistema de almacenamiento de información; por consiguiente, nadie tiene la facultad de ejercitar los derechos precitados sin permiso del autor y del editor, por escrito, con referencia a una obra que se haya anotado o copiado durante su lectura, ejecución o exposición públicas o privadas, excepto el uso con fines didácticos de comentarios, críticas o notas, de hasta mil palabras de la obra ajena, y en todos los casos sólo las partes del texto indispensables a ese efecto.

Los infractores serán reprimidos con las penas del artículo 172 y concordantes del Código Penal (arts. 2, 9, 10, 71, 72, ley 11.723).

IMPRESO EN LA REPUBLICA ARGENTINA

*A mis amigos:
León A. E. Giraldez Pagés
y Alí Joaquín Salgado*

1

INTRODUCCION

Algunos años después de mi trabajo *Cómo Hacer una Demanda*, me planteo el interrogante, dentro del mismo estilo, de: cómo se contesta una demanda.

Aparentemente la contestación de la demanda¹ parecería más fácil que la demanda. Pero, como en todos los casos, las afirmaciones genéricas de este tipo son falsas. Lo que es eventualmente sencillo en la contestación de la demanda es transferir el mayor peso de la

¹ CHAPPINI, “¿Contestación ‘a’ (o ‘de’) la demanda?”, en *J.A.*, 1984, sum. 5635, 30 de agosto, pág. 6, hace notar que lo correcto es decir “contestación a la demanda”.

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

carga probatoria a la otra parte por vía de la negación de los hechos y documentos, pero debe tenerse en cuenta que la contraria tuvo mucho tiempo para armar la demanda y nosotros tenemos poco para contestarla. Por otro lado, existen una serie de situaciones en las que se puede encontrar el demandado respecto del Derecho de fondo y caminos a tomar en el de forma que supediten nuestro actuar a dichas situaciones.

La fantasía de la mayor facilidad de la contestación de la demanda se basa en que es más fácil destruir que construir, pero se olvida que ello depende especialmente del tipo de construcción de que se trate. Así, una demanda sólidamente construida es difícil de contestar. Además siempre está el Derecho de fondo, la posibilidad de desacreditar los hechos a probar por el actor y una serie de factores diversos que serán objeto de nuestro trabajo.

ENRIQUE M. FALCON

2

**CONTESTAR UNA DEMANDA.
LA ACTITUD DEL DEMANDADO
Y EL TIPO DE JUICIO**

La contestación de la demanda tiene una acepción relativamente restringida cuando la negativa del demandado pretende obtener, exclusivamente, una sentencia negativa de certeza respecto de la pretensión del actor.

Pero en la realidad, la contestación de la demanda juega con dos factores fundamentales que amplían su espectro. El uno es la actitud del demandado frente a la demanda, el otro es el tipo de juicio.

a) *La actitud del demandado*: El demandado frente a una demanda puede asumir diversas actitudes. Estas actitudes pueden depender de un acto voluntario o ser la consecuencia de situaciones diversas, olvidos o desidia frente al acto procesal.

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

Veamos en consecuencia estas situaciones: En primer lugar el demandado puede tener una actitud puramente *omisiva* desoyendo el llamado de la jurisdicción. Esto puede traerle consecuencias graves. La consulta que nos hagan una vez cometida la omisión, nos obliga a conocer primero las consecuencias de dicha omisión. Estas consecuencias son en principio dos:

1) Puede ser declarado rebelde (arts. 59 y sigs., CPCCN)².

2) Puede no ser declarado rebelde, pero tenérsele por decaído el derecho a contestar la demanda (arts. 41 y sigs., CPCCN).

En este supuesto, además de la pérdida del derecho de defenderse (y de ofrecer pruebas en la mayoría de los juicios), podrá ser alcanzado fácilmente por un embargo u otra medida cautelar en el caso de rebeldía (art. 63, CPCCN) y sin mayores dificultades en el caso de incontestación (arts. 209 y sigs., CPCCN).

² En todos los casos citaremos el CPCCN (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Las referencias a otros ordenamientos serán indicadas expresamente.

ENRIQUE M. FALCON

Ahora bien, esta situación difícil para el abogado que es consultado al respecto, no es la que nosotros pretendemos tratar ahora. Vamos a considerar la conducta *positiva* del demandado, aunque sea en mínima parte, y así:

1) Aunque parezca extraño, el demandado puede sólo presentarse y constituir domicilio (art. 41, CPCCN), se tratará aquí de controlar el proceso sin intervenir en el mismo.

2) Puede presentarse y contestar la demanda total o parcialmente, respecto de los hechos, del derecho, o de ambos. Puede asimismo en ese acto reconocer o negar documentos, cartas y telegramas, efectuar impugnaciones, etcétera, aspectos que veremos detalladamente (art. 356, CPCCN).

3) Al presentarse puede allanarse total o parcialmente (art. 307, CPCCN). Esta circunstancia es propicia para algunos procesos en particular, como la demanda anticipada de desalojo (art. 688, CPCCN).

4) Puede presentarse y confesar total o parcialmente los hechos, admitirlos (por falta

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

de una negativa expresa) y reconocer documentos expresa o tácitamente, o reconocer obligaciones (art. 356, inc. 1º, CPCCN).

5) Puede presentarse, oponer excepciones (de modo conjunto con la demanda o independientemente de ésta) (arts. 346 y sigs., CPCCN).

6) Puede presentarse y reconvenir (art. 357, CPCCN), conteste o no la demanda.

Todas estas actitudes se pueden tomar en forma conjunta o separada, siempre que no sean contradictorias excluyentes (vgr., no puede allanarse totalmente y contestar la demanda), pero nada impide que se presenten unas articulaciones del demandado para la eventualidad de que no prosperasen otras igualmente presentadas.

b) El tipo de juicio. También es importante tener en cuenta el tipo de juicio que tenemos frente a nosotros: ¿Se trata de un proceso de conocimiento o de ejecución? En el primero habrá contestación de demanda con todas las posibilidades de defensa, en el segundo sólo ex-

ENRIQUE M. FALCON

cepciones al título³. Si es de conocimiento será ordinario, sumario, sumarísimo o especial que sigue estos caminos. En cada caso cambiará el plazo para contestar la demanda, el alcance de las excepciones, o la posibilidad de reconvenir. Si el proceso de conocimiento es especial puede tener variantes propias (vgr., limitación a los hechos de la contestación de la demanda en caso de despido justificado, art. 243, Ley de Contrato de Trabajo), o la prueba (rendición de cuentas, art. 655, CPCCN, o desalojo, art. 685, CPCCN). La revisión del sistema notificadorio puede ser importante (especialmente en ciertos juicios como el desalojo, etcétera). Si el proceso es especial puede no haber contestación de demanda (como sucede en el de alimentos, art. 639, CPCCN, etcétera). De este modo tenemos las dos primeras cuestiones que nos llevarán al tratamiento de la defensa que podemos hacer de nuestro cliente y al temario que abordare-

³ En algunos procesos habrá incluso una audiencia de conciliación previa (vgr. divorcio, separación y nulidad de matrimonio, art. 34, inc. 1º, 2da. parte, CPCCN; art. 68, ley 18.345).

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

mos cuando nos referimos al hecho de la “contestación de la demanda”.

Dejaremos de lado la reconvencción, pues la misma, formalmente al integrarse a la contestación, salvo pequeñas diferencias, es en sí una demanda.

3

LA DEFENSA DEL DEMANDADO

Cuando queremos contestar una demanda, lo razonable es que nos dirijamos al Código Procesal en sus artículos 355 y siguientes. Veremos que dicho Código nos dice mucho y nos dice poco.

El mismo artículo 355 es parco pues nos expresa que el demandado “deberá” (sic: por tendrá la carga) contestar la demanda dentro del plazo establecido por el artículo 338 (o en

ENRIQUE M. FALCON

otra disposición legal), con la ampliación que corresponda en razón de la distancia (art. 158, CPCCN).

Nada ha agregado a nuestros conocimientos, fuera de advertir que no existe ni el deber ni la obligación de contestar la demanda.

El artículo 356 es realmente el importante pues nos indica que: “En la contestación opondrá el demandado todas las *excepciones o defensas* que, según este Código, no tuviesen carácter previo”.

Esta primera parte de la norma nos da el concepto de que existen excepciones que tramitan con carácter previo y otras que no y que existen defensas que tramitan con carácter previo y otras que no.

Las excepciones y defensas que tienen carácter previo están enumeradas en los artículos 346 y siguientes, Código Procesal, y surgen de algunas otras normas dispersas del mismo (art. 553, 1er. párr.), o de la ley de fondo (vgr., art. 2024, Cód. Civil). Pero para tener carácter previo no sólo deben estar enumeradas, sino que el

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

proceso en el cual son presentadas debe admitir su tratamiento como previas (así por ej., el proceso sumarísimo no admite el tratamiento de las excepciones como previas, art. 498, inc. 1º).

Pero hablamos de la defensa del demandado, porque vamos a considerar la contestación de la demanda desde este punto de vista, desde el punto de vista de que el demandado articule alguna defensa en un sentido muy lato y muy general. Así, en este sentido amplísimo, defensa significa toda actitud del demandado tendiente a resguardar su derecho. En tal sentido aun el allanamiento es una defensa cuando por su vía se pretende no pagar las costas del juicio (vgr., art. 70, CPCCN).

En un segundo sentido, menos amplio, o intermedio, se dice que el demandado opone una defensa, toda vez que articula, frente a la demanda, algún hecho o derecho modificativo, impeditivo o extintivo.

Por último, en un sentido estricto, defensa consiste en toda oposición del demandado a la pretensión del actor, negativa de su derecho

ENRIQUE M. FALCON

por su inexistencia (ya sea porque nunca existió o porque se extinguió definitivamente), o por la falta de la vinculación pretendida por el actor con el sujeto demandado en una relación jurídica por la que deba responder.

4

LAS EXCEPCIONES

Aunque el Código en los artículos 346 y siguientes habla conforme al Capítulo III de “Excepciones previas”, en realidad por la enseñanza que recibimos del artículo 356, primer párrafo, sabemos que dentro de estas articulaciones previas existen, por lo menos, defensas *previas* y excepciones *previas*. Esto quiere decir que las articulaciones enumeradas (sean defensas o excepciones), tramitarán como de previo y especial pronunciamiento. “Previo” porque

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

suspenden el curso del proceso hasta tanto se resuelvan y “especial” porque dicho pronunciamiento (sentencia interlocutoria), saldrá de un incidente especial destinado a la solución de estas articulaciones.

Si bien las excepciones tienen, como la defensa, un sentido amplio y otro restringido, tomaremos este último específicamente para diferenciarlas claramente de esta última. Y así, diremos que las excepciones son las que a la pretensión del demandado oponen hechos impositivos, modificativos o extintivos, pero sin efectuar manifestación alguna sobre el derecho.

Así, por ejemplo, la prescripción es una excepción ya que menciona un hecho extintivo de la relación, pero no ataca el derecho en que se funda. Recuérdese que un derecho al que le ha pasado el tiempo de la prescripción puede ser válidamente reclamado ante la justicia y que la falta de oposición de la excepción en su debido tiempo impide que luego se articule. En cambio, la falta de legitimación para obrar, o la cosa juzgada, son defensas, porque se ataca el

ENRIQUE M. FALCON

vínculo, en el primer caso y el derecho que se reclama en el segundo, al que se considera extinguido.

Ahora bien, hemos hablado de articulaciones previas de especial pronunciamiento. Sin embargo, este criterio general no es de aplicación total. En primer lugar, ciertas “excepciones previas” (las llamaremos así en el futuro) se resuelven con la sentencia, por lo que carecen de especial pronunciamiento (prescripción que no es de puro derecho, o la falta de legitimación para obrar cuando el juez declara que no es manifiesta). Otras excepciones previas no son defensas ni excepciones, sino presupuestos necesarios para la válida constitución del proceso, cuya falta constituye un impedimento procesal. Estas articulaciones previas que no son defensas ni excepciones son presupuestos procesales. Es cierto también que al capítulo de excepciones se acostumbra a distinguirlo en excepciones dilatorias y perentorias, según permitan seguir o no el curso del proceso si triunfan, pero esta denominación esconde una gran confusión.

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

Para evitar dificultades en las denominaciones, compararemos la clasificación tradicional y ésta más completa y moderna, es decir que compararemos la distribución de las “excepciones previas” en dilatorias y perentorias, de las “excepciones previas” defensas, excepciones e impedimentos procesales.

Clasificación tradicional

Excepciones dilatorias

Clasificación moderna

Impedimentos procesales

Incompetencia
Falta de personería
Litispendencia
Defecto legal
Arraigo

Defensas temporarias

Algunas defensas temporarias
(vgr. días de llanto y luto)

Excepciones perentorias

Defensas

Cosa juzgada
Conciliación
Transacción
Desistimiento del derecho

ENRIQUE M. FALCON

Falta manifiesta de
legitimación para obrar

Excepciones

Prescripción (de puro derecho)

Algunas defensas
temporarias (como
beneficio de inventario,
beneficio de exclusión
y de división, etcétera).

Falta manifiesta de
legitimación para obrar

Como se observa en el cuadro anterior existe coincidencia entre las excepciones previas dilatorias y los impedimentos procesales (salvo alguna diferencia menor como presentan las defensas temporarias), mientras que las excepciones perentorias se disgregan en dos grupos: defensas y excepciones, donde se integran también otras defensas temporarias. Aquí la diferencia tampoco es tan grande, pues la discusión puede centrarse en la compleja "excepción previa" de falta manifiesta de legitimación para

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

obrar, en la ubicación de algunas defensas temporarias y en la denominación técnica de la prescripción de puro derecho⁴.

5

OTROS ASPECTOS PREVIOS

El conocimiento de las defensas y excepciones como elemento previo para la contestación de la demanda no es definitivo, ya que cuando debamos examinar una demanda a los fines de la contestación deberemos tener presente otros aspectos. Estos son:

- 1) El planteo de la caducidad de la instancia.
- 2) El planteo de la nulidad procesal.

⁴ Ver ARAZI, Roland, "La excepción de la falta de legitimación para obrar" (efectos de la sentencia que la declara procedente), *L.L.*, 1985-A-953.

ENRIQUE M. FALCON

- 3) La revisión de la notificación.
- 4) La revisión del tipo de proceso instaurado.
- 5) Decididos los pasos a dar, tener conciencia cabal de cuáles son sus efectos.

Revisemos el tema de la *Caducidad de la Instancia*. Si desde la presentación de la demanda hasta la cédula de notificación del actor no ha realizado ningún acto impulsorio del proceso (es decir interruptivo de la caducidad de la instancia), ni el proceso ha estado suspendido, y han pasado los plazos legales, antes de contestar la demanda conviene examinar la posibilidad de articular la caducidad de la instancia. En cuanto a las consecuencias y ventajas de hacerlo o no, deberá estudiarse la cuestión con relación al caso concreto, pero respecto de la oportunidad de presentarla sí cabe un análisis previo: debe tenerse presente que el plazo para oponer la caducidad (salvo algunos tribunales) es de cinco días desde la notificación de la demanda y no el plazo para contestar ésta. En cualquier caso, ante la duda cabe oponer la caducidad

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

dentro de los cinco días, sin consentir acto alguno⁵.

También debemos examinar la *Nulidad*. Al igual que hicimos en el caso anterior hay que tener presente la oportunidad para oponerla que es de cinco días, y tener especial cuidado con el consentimiento de los actos viciados⁶.

Este plazo de cinco días se reduce a tres en el procedimiento sumarísimo de la ley 22.434.

En cuanto a la *Notificación* de la demanda y los vicios que puede tener la misma, también es importante hacer una revisión previa que puede llevar a la nulidad de la notificación o a la suspensión del plazo para contestar la misma, la anulación de la audiencia fijada, etcétera⁷.

⁵ Sobre Caducidad véase FALCÓN, E. M., *Caducidad o perención de Instancia*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1989, págs. 203 y sigs.

⁶ Sobre Nulidad puede verse, entre otros, MAURINO, Alberto Luis, *Nulidades Procesales*, Astrea, Buenos Aires, 1982.

⁷ Sobre Notificaciones también MAURINO, Alberto Luis, *Notificaciones Procesales*, Astrea, Buenos Aires, 1985, especialmente págs. 251 y sigs.

ENRIQUE M. FALCON

La revisión del tipo de proceso instaurado puede dar lugar a una impugnación sobre el mismo (vgr., corresponde proceso ordinario y se dispuso el trámite por sumario, o a la inversa; o corresponde el sumarísimo en lugar del sumario). Hay que distinguir la situación de que el juez haya establecido el tipo de proceso cuando el Código lo autoriza (resolución que es irrecurrible, art. 319, 3er. párr.), del error en la asignación del proceso. En este último caso corresponde pedir la revocatoria dentro del plazo de tres días de notificada la resolución de traslado (arts. 238 y sigs., CPCCN).

En cuanto a los plazos a seguir y los efectos que los mismos producirán es lo que hace propiamente a la contestación de la demanda. Es así que, con estos datos previos entraremos en la contestación de la demanda.

Recuérdese siempre que en la primera presentación que se haga se tiene la carga de interponer la prescripción, si correspondiera (v. nro. 12).

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

6

HA LLEGADO EL CLIENTE

En cualquier momento aparece el cliente trayéndonos una demanda que le han notificado. En el mejor de los casos (salvo las empresas que están acostumbradas y tienen cantidades de demandas y contestaciones) el cliente estará molesto por la demanda y nos explicará con frases y probablemente con imprecaciones contra la otra parte respecto de la demanda. Esto es mucho más evidente en las demandas donde el reclamo no es patrimonial (por lo menos en lo principal), sino que proviene de relaciones de familia (divorcio, alimentos, filiación, etc.), o se refiere a “actos contra su persona” (denuncia de demencia).

Lo más práctico si el cliente está alterado es calmarlo. Ello se logra hablando suavemente y pausado, con voz firme, invitándolo a sentarse y

ENRIQUE M. FALCON

creando un ambiente en el que se sienta cómodo. Logrado ello se pasa a la demanda.

Conviene interiorizarse primero sobre los papeles que trae antes de hablar del tema, de manera que se le pedirá gentilmente que nos entregue la cédula de notificación y demás documentos acompañados. Si no ha traído la cédula y sus copias, uno puede pasar a escuchar su historia brevemente, pero debe enviarlo a que traiga los documentos pedidos, porque si no los trae la cuestión se transformará en una simple consulta, pero no en la contestación de una demanda. Además no podremos hacerle las preguntas que sean necesarias para la contestación, pues el cliente refiere la historia en la parte que a él le interesa, pero no necesariamente con los puntos técnicos que *nos* interesan. En cualquier caso, deben requerírsele los papeles y debe hacérsele notar la urgencia de contar con los mismos por el vencimiento del plazo para la contestación. Asimismo conviene hacerle saber al cliente las consecuencias de no contestar la demanda.

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

Habidos los papeles debemos proceder a:

1) Examinar el tipo de juicio de que se trata. Sabremos así si tenemos que contestar o no la demanda, o qué actitudes tomar y, en su caso, el plazo que tenemos para dicha actividad.

2) Observar la fecha de la notificación y determinar la fecha de vencimiento de la contestación.

3) Ver el tipo de pretensión que se reclama. Aunque el profesional novel toma "todos" los asuntos, conviene tener presente que, justamente el novel abogado debe tener mucho cuidado al aceptar un asunto si no conoce el tema, a menos que tenga una muy buena biblioteca y una formación general sólida; o a quien consultar.

4) También debe verse la competencia territorial donde debe tramitarse el juicio, tal vez no estemos inscriptos en el territorio donde corresponde contestarla, o no nos sea conveniente trasladarnos al efecto. La ansiedad de tomar los asuntos nos hace olvidar algo muy importante y que son los costos que nos insume el caso frente

ENRIQUE M. FALCON

a las ganancias que del mismo podemos obtener. En estos supuestos es conveniente estar relacionado con abogados de distintas circunscripciones territoriales con los que tengamos fluida comunicación. De este modo podremos llevar el asunto, mientras el otro abogado nos hace la procuración. Este aspecto debe hacérsele saber al cliente de modo expreso.

5) Habrá que tener presente si no hay una audiencia previa (art. 34, inc. 1º, 2da. parte), o si la actuación es ante un mediador (dec. 1480/92 y res. 62/94 CSJN) o ante un consejero de familia (Pcia. de Bs. As., arts. 828, 832 y sigs., CPCCN, agregado por ley 11.453).

Supongamos ahora que tenemos suficiente tiempo, conocemos la materia, que el proceso tramitará dentro de la competencia territorial donde generalmente actuamos y tomaremos el caso. Debemos pasar ahora al segundo paso: lectura de la demanda e interrogatorio del cliente. Si la demanda es muy extensa o muy compleja puede decirse al cliente que venga al día siguiente, para poder leerla con tranqui-

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

lidad, e incluso preparar el interrogatorio que nos dé las pistas para poder contestar claramente la demanda.

7

LECTURA E INTERROGATORIO

Debe leerse la demanda con calma y detenidamente, tratando de comprender cabalmente la historia planteada por el actor y la pretensión del mismo, así como las normas jurídicas implicadas en la cuestión.

Tal vez para tener una mejor visión conviene leerla más de una vez y subrayar (en una fotocopia que se sacará al efecto)⁸ las partes más

⁸ La razón de obtener una copia para hacer las anotaciones radica en que, por un lado, podemos no llegar a un acuerdo con el cliente para contestar la demanda, por otro conviene tener una copia para anotaciones y otra en limpio en la carpeta (algu-

ENRIQUE M. FALCON

importantes, o destacarlas (preferiblemente con un marcador o resaltador).

En esta primera operación de lectura conviene ir marcando los distintos hechos de la narración efectuados por el actor con una barra que separe cada uno de ellos. No debe temerse por poner más barras de las necesarias pues, oportunamente, podrán eliminarse. La determinación de los hechos nos servirá para establecer la claridad de la narración, su secuencia, las preguntas que tenemos que hacer a nuestro cliente y finalmente las afirmaciones o negaciones que tengamos que efectuar de dichos hechos en la contestación de la demanda.

Los márgenes del escrito de demanda nos serán útiles para anotar las preguntas al cliente y también las observaciones que nos merezca el escrito en cada uno de sus puntos. Sin perjuicio de ello podemos tener una hoja complementaria a la que reenviaremos, por número, la ma-

na notificación o citación de terceros que requiera la copia, la reconstrucción del expediente, etcétera, pueden hacer necesaria dicha copia limpia).

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

yor extensión que queramos darle a cualquiera de estas cuestiones. Así, si el margen no nos ha sido suficiente para la pregunta o la observación que queremos hacer de determinado párrafo (para no invadir el espacio del párrafo siguiente), podemos poner un número dentro de un círculo que nos enviará a la hoja complementaria donde bajo ese mismo número continuaremos con la cuestión.

Ahora bien, ¿qué preguntas debemos hacerle a nuestro cliente y cómo debemos hacerlas?

1) La primera pregunta es responsiva, de manera que le pediremos que nos relate los hechos acaecidos y los iremos conduciendo conforme a lo expresado por el actor. Aquí debemos proceder con cautela para incorporar a la historia los elementos que nos vaya aportando nuestro cliente. En un primer momento no haremos una selección acabada de los mismos y es preferible tomarlos todos, usando al efecto la hoja complementaria de que nos hemos provisto.

ENRIQUE M. FALCON

2) La segunda línea de preguntas debe ser inquisitiva, tratando de extraer de nuestro cliente el porqué de las diferencias en la historia, los hechos no mencionados y la eventual responsabilidad del mismo. Aquí debe procederse con mucha cautela por dos razones:

a) El cliente, aunque sea sincero, siempre plantea una historia desde un ángulo que lo favorece moralmente. Esta tendencia es natural en las personas, de modo que deberá nuestra perspicacia calar en la realidad de la relación. Nunca estará de más recordar que el conocimiento cabal de los hechos nos permitirá una mejor defensa.

b) Pero en el cómo se hacen estas preguntas está la clave de la relación con el cliente. El aspecto inquisitivo es para que nosotros veamos la realidad, y en momento alguno debemos incomodar al cliente o colocarlo en una situación difícil. Lo mejor es tratar de lograr una relación en la que el cliente nos confiese su realidad por la confianza que nosotros despertamos en el mismo. La forma de lograr esa confianza no se

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

puede dar a través de unas pocas líneas y requiere un entrenamiento o condiciones que los abogados, desgraciadamente, no reciben como instrucción en la facultad.

La práctica, condiciones personales, cursos sobre relaciones interpersonales y de trato entre el cliente y el abogado, dados por especialistas, puede ser un camino. Como regla básica, uno no debe estar ansioso por la contestación de la demanda, pero sí interesado, mostrando seguridad y un carácter protector de los intereses que va a defender.

3) La tercera línea de preguntas o corroboraciones viene después, cuando ya se tiene armada la contestación y se quiere pulir la misma, es decir que queda para una etapa posterior.

4) En algunos casos, antes de la contestación de la demanda puede haber una audiencia conciliatoria (arts. 34, inc. 1º, 2da. parte, CPCCN y 68, ley 18.345). Téngase presente que dicha audiencia no suspende ni interrumpe el plazo para contestar la demanda.

ENRIQUE M. FALCON

8

**CONTESTACION.
LA ESTRUCTURA GENERAL**

Para la contestación de la demanda, debemos tener una estructura general a la que podamos recurrir en el desarrollo del escrito y en la cual volcamos en sus distintas partes los elementos propios de la contestación, teniendo como base de los escritos el de la demanda que ya examinamos en otra obra⁹.

En dicha estructura conviene diferenciar estos sectores:

1) Primer sector correspondiente al sumario, magistrado o tribunal al que va dirigida y encabezamiento (demandado, carácter en que actúa, domicilio, etc.).

2) El segundo corresponderá a los aspectos previos que hemos observado en el número 5.

⁹ FALCÓN, E. M., *Cómo Hacer una Demanda*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1988.

ENRIQUE M. FALCON

tualmente si correspondiere por la naturaleza del juicio, al ofrecimiento de la prueba restante.

10) El décimo: cuestiones y consideraciones especiales, que ya vimos en *Cómo Hacer una Demanda*.

11) El undécimo: la eventual reconvencción.

12) El duodécimo: el petitorio y las firmas.

13) Por último tendremos redactada la demanda en borrador. Antes de “lanzarla” trataremos (si correspondiere) de comunicarnos con la otra parte para llegar a un arreglo. Si ello no fuere posible realizaremos el control de la demanda, la integraremos documentalmente y la presentaremos en la secretaría respectiva en el expediente que se demanda a nuestro cliente.

Entremos pues en la contestación de la demanda, siguiendo el orden propuesto. Como siempre, recomiendo hacer el escrito en borrador y a mano, a menos que se tenga mucha experiencia en escribir a máquina, se trate de una contestación sencilla, o se esté provisto de un procesador de textos, que permite la corrección de lo realizado.

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

3) El tercero corresponderá, en su caso, a la oposición de “excepciones previas”, con las que deberá acompañarse fundamentalmente la prueba documental y ofrecerse toda la restante.

4) El cuarto corresponderá a la negación o reconocimiento (confesión) de los hechos expuestos en la demanda.

5) El quinto estará destinado a la documentación presentada con la demanda, su reconocimiento o negación y, en caso de tratarse de instrumentos públicos, su impugnación.

6) El sexto destinado a contestar la prueba ofrecida por el actor, en los juicios en que el ofrecimiento de toda la prueba debe hacerse junto con los escritos iniciales.

7) El séptimo, a la oposición de defensas y excepciones no previas.

8) El octavo estará destinado a especificar con claridad los hechos que se aleguen como fundamento de la defensa, y a mencionar los hechos no invocados por el actor.

9) El noveno a la presentación de los documentos que hagan a nuestro derecho y, even-

ENRIQUE M. FALCON

tualmente si correspondiere por la naturaleza del juicio, al ofrecimiento de la prueba restante.

10) El décimo: cuestiones y consideraciones especiales, que ya vimos en *Cómo Hacer una Demanda*.

11) El undécimo: la eventual reconvencción.

12) El duodécimo: el petitorio y las firmas.

13) Por último tendremos redactada la demanda en borrador. Antes de “lanzarla” trataremos (si correspondiere) de comunicarnos con la otra parte para llegar a un arreglo. Si ello no fuere posible realizaremos el control de la demanda, la integraremos documentalmente y la presentaremos en la secretaría respectiva en el expediente que se demanda a nuestro cliente.

Entremos pues en la contestación de la demanda, siguiendo el orden propuesto. Como siempre, recomiendo hacer el escrito en borrador y a mano, a menos que se tenga mucha experiencia en escribir a máquina, se trate de una contestación sencilla, o se esté provisto de un procesador de textos, que permite la corrección de lo realizado.

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

3) El tercero corresponderá, en su caso, a la oposición de “excepciones previas”, con las que deberá acompañarse fundamentalmente la prueba documental y ofrecerse toda la restante.

4) El cuarto corresponderá a la negación o reconocimiento (confesión) de los hechos expuestos en la demanda.

5) El quinto estará destinado a la documentación presentada con la demanda, su reconocimiento o negación y, en caso de tratarse de instrumentos públicos, su impugnación.

6) El sexto destinado a contestar la prueba ofrecida por el actor, en los juicios en que el ofrecimiento de toda la prueba debe hacerse junto con los escritos iniciales.

7) El séptimo, a la oposición de defensas y excepciones no previas.

8) El octavo estará destinado a especificar con claridad los hechos que se aleguen como fundamento de la defensa, y a mencionar los hechos no invocados por el actor.

9) El noveno a la presentación de los documentos que hagan a nuestro derecho y, even-

ENRIQUE M. FALCON

tualmente si correspondiere por la naturaleza del juicio, al ofrecimiento de la prueba restante.

10) El décimo: cuestiones y consideraciones especiales, que ya vimos en *Cómo Hacer una Demanda*.

11) El undécimo: la eventual reconvencción.

12) El duodécimo: el petitorio y las firmas.

13) Por último tendremos redactada la demanda en borrador. Antes de "lanzarla" trataremos (si correspondiere) de comunicarnos con la otra parte para llegar a un arreglo. Si ello no fuere posible realizaremos el control de la demanda, la integraremos documentalmente y la presentaremos en la secretaría respectiva en el expediente que se demanda a nuestro cliente.

Entremos pues en la contestación de la demanda, siguiendo el orden propuesto. Como siempre, recomiendo hacer el escrito en borrador y a mano, a menos que se tenga mucha experiencia en escribir a máquina, se trate de una contestación sencilla, o se esté provisto de un procesador de textos, que permite la corrección de lo realizado.

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

9

ADELANTO DE GASTOS

En la conversación con el cliente deben establecerse los honorarios y el alcance de nuestra actividad, ya sea patrocinando o ejercitando el apoderamiento que se nos quiera dar; todo preferentemente por escrito.

Estos aspectos ya han sido tratados en otra oportunidad. Pero en los tiempos actuales se ha hecho evidente la necesidad de realizar gastos cada vez más altos para poder efectuar la tarea. Ciertamente, en los casos de mucha importancia, y con clientes permanentes, o a los que se quiera impresionar, los estudios no cobran los gastos que irroga la formación de la "carpeta". Pero el novel profesional debe tener en cuenta que cada demanda tiene gastos que se suman a los del estudio y cuya recuperación no se realiza casi nunca. Observemos ello: a) *Fotocopias*. Con el tiempo las fotocopias se han transfor-

ENRIQUE M. FALCON

mado en un arma indispensable, pero su costo resulta muchas veces excesivo; sobre todo si se tienen que hacer muchas por la ingente cantidad de documentación; b) *Informes y actuaciones previas*. Posiblemente para contestar la demanda sean necesarios algunos estudios preliminares tanto jurídicos como de otras ciencias, artes, industrias, actividades comerciales, averiguaciones, etcétera. El informe sobre toda la legislación y jurisprudencia que puede pedirse mediante un “*dossier*” al servicio de informática jurídica o a centros privados, o el requerimiento de informes o datos técnicos, o estudios preliminares (que además deben ser urgentes), constituyen gastos que superan a veces la posibilidad económica del abogado; c) *Poderes y otras actuaciones notariales*. Deben tenerse en cuenta los gastos que éstas irroguen, si no actúa un escribano relacionado con el cliente o el que realiza los actos es el escribano relacionado con el estudio. También las fotografías y actas de constatación, son elementos correspondientes a este rubro; d) Debe estimarse la posibilidad de

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

enviar correspondencia, cuyo costo se va transformando en astronómico con el tiempo; e) Fax y comunicaciones telefónicas nacionales e internacionales, etcétera.

Por supuesto que usted puede solventar estos gastos y participar en el resultado del pleito, mediante un convenio de honorarios establecido por la ley. Sin embargo, salvo casos en que se puede perder un buen asunto, le aconsejo no seguir esta línea como única vía. Los juicios tardan mucho y los gastos del novel profesional pesan. Podrá usar este remedio heroico en algún juicio, pero no puede ser su modalidad. Además, en cualquier caso cuando haga una defensa, para la cuestión relativa a los gastos y honorarios estime para sí las posibilidades de vencer en el pleito. Esto le dará una pauta para actuar. Pero debe tener claro, aun en los casos de convenio de honorarios, que los honorarios y los gastos son cosas distintas y que todo convenio superior al 20% del resultado del pleito lleva la carga de soportar los gastos de la defen-

ENRIQUE M. FALCON

sa del cliente y la responsabilidad por las costas, salvo convenio en contrario (ley 21.839).

Estas cuestiones no son triviales, son importantes, porque con independencia de que el abogado debe defender a su cliente, la ley y la justicia, es conveniente tener presente que también debe comer y que no constituye ningún deshonor o vergüenza reclamar lo que a uno le corresponde. No se debe olvidar que en el mejor de los casos, estamos brindando a una persona algo que no tiene precio y que no podrá pagarlo jamás, porque se ha perdido nuestro tiempo de vida¹⁰.

Si lo desea y es su fin, puede tomar todos los casos que quiera gratis. Entonces no haga caso a estas líneas, y continuemos con la contestación.

¹⁰ El bono del Colegio lo considero como un gasto que debe soportar el abogado, y así lo ha resuelto recientemente la jurisprudencia (C.N.Com., Sala D, 4/IV/88, D.J., 1990-I, pág. 579, nro. 1).

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

10

SUMARIO, TRIBUNAL Y ENCABEZAMIENTO

De todos los sumarios en escritos complejos, el de la contestación de la demanda es el más simple. En todos los casos es “contesta demanda”. Por supuesto que este sumario podrá variar si en lugar de contestar la demanda, o además de ello, realizamos otros actos procesales. Así este sumario se irá integrando o será sustituido por otros al efecto, como: *Plantea Caducidad de Instancia*, *Interpone Nulidad o Incidente de Nulidad*, *Opone Excepciones*, etcétera.

La persona a la que va dirigida es generalmente el juez, pero hay casos de tribunal colegiado y aun cierto tipo de actuaciones que se contestan en segunda instancia. La regla básica será indicar a continuación del sumario y en el renglón siguiente: “Señor Juez:”. Como en el

ENRIQUE M. FALCON

caso de la demanda, puede ser conveniente individualizar la competencia (vgr., “Señor Juez Nacional en lo Civil”), o indicar en el margen el juzgado y secretaría donde debe presentarse el escrito.

El encabezamiento no difiere del de la demanda más que en su aspecto, deben consignarse, además, los autos en los que se contesta la demanda, que ya se conocen. Esto es, la designación de actor y demandado y la materia sobre la que trata el proceso, establecido en la tapa del expediente (carátula). Los autos vienen indicados en la cédula, de manera que no existe inconveniente al respecto¹¹. Tampoco es esencial (por lo menos en estos escritos) que los autos estén escrupulosamente descriptos con exactitud, lo que muchas veces no se logra porque la misma cédula no los ha transcripto con precisión. Es suficiente que la individualización

¹¹ Aunque muchas cédulas, especialmente las de la Justicia del Trabajo traen el nombre del actor y del demandado, pero no la materia.

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

de la carátula no pueda dar lugar a error alguno¹².

En este encabezamiento recordemos que se comienza expresando el nombre de la persona que “habla”, es decir que va a realizar los actos del proceso. Esta persona que encabeza el escrito deberá indicar en qué carácter se presenta (por su propio derecho en las personas físicas, en representación y de quien por las personas jurídicas o en casos de representación convencional, como gestor, etc.). Descripta la persona que habla, se indicará su domicilio real (o legal el de las personas jurídicas) y el domicilio constituido para la litis. Luego, la carátula del expediente en el que se contesta la demanda, o se oponen excepciones, o se realiza cualquier otro acto inicial para el demandado, y el letrado patrocinante (en caso de que no se haya presentado ya como apoderado). De cualquier modo, el letrado deberá indicar su número de matrícula, el número de la Caja de Previsión para tra-

¹² Especialmente conviene indicar el número del expediente y el año, lo que además previene contra homónimos.

ENRIQUE M. FALCON

bajadores autónomos (que ahora coincide con el CUIT) y, eventualmente, constituir también el domicilio. Se cierra este encabezamiento a continuación de lo anterior expuesto que constituye una manifestación sin puntos intermedios, con la expresión usual: a V. S. digo: (o “decimos” cuando son varios, o “dice” si se quiere hablar en tercera persona, cosa que no aconsejo).

Muy bien. Hemos terminado con esta parte, cuyos otros elementos constitutivos los hallarán en mi libro *Cómo Hacer una Demanda*, ya citado. Del examen de la demanda, concluiremos si debemos articular alguna de las cuestiones previas que hemos mencionado en el número 5: “Incidente de caducidad de la instancia”, “Incidente de nulidad del procedimiento”, “Cuestiones relativas a la notificación”, etcétera. Veamos este aspecto y un tema más que generalmente no se toma en cuenta y es el “Beneficio de litigar sin gastos”.

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

11

EL PLANTEO DE LAS CUESTIONES PREVIAS

**(Caducidad de instancia,
nulidad del procedimiento, cuestiones relativas
a la notificación, beneficio de litigar sin gastos)**

De las varias cuestiones previas que examinamos, dos de ellas se plantean por vía de un incidente: la caducidad y la nulidad del procedimiento (dentro de la cual podemos incluir la nulidad de la notificación). Este incidente puede estar contenido en la contestación de la demanda, o ser independiente de la misma. Si lo queremos incluir en la contestación de la demanda, deberemos presentar ésta dentro de los cinco días de notificada.

Los incidentes de caducidad y de nulidad no suspenden el procedimiento, de acuerdo con la regla del artículo 176 del Código Procesal, a

ENRIQUE M. FALCON

menos que el juez así lo resolviere cuando lo considerare indispensable de acuerdo con la cuestión planteada. Pero al momento de contestar, el solo hecho de plantear un incidente no impedirá que siga corriendo el plazo para contestar la demanda, ni que continúe el procedimiento. Y como los plazos para la contestación son sumamente breves, aunque planteemos un incidente por cualquiera de estas causas todavía existirá la carga de contestar la demanda dentro del plazo legal, conforme la naturaleza del proceso. Es así que, en principio, en los procesos de conocimiento ordinarios y sumarios (no sumarísimos según veremos), aun planteado el incidente, tendremos la oportunidad y la carga de oponer excepciones y contestar la demanda en un momento posterior.

Sin embargo, el hecho de presentarse ante la jurisdicción con cualquier petición, crea la necesidad de plantear junto con ésta la excepción de prescripción, porque de lo contrario no podrá presentarse en lo sucesivo, ya que el artículo 3962 del Código Civil establece que la

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

excepción de que se trata debe oponerse al contestar la demanda o en la primera presentación en el juicio que haga quien intente oponerla. Así la excepción de prescripción se suma a las cuestiones previas que analizamos. Pero no es ésta la única variante que presenta la prescripción ya que hay otras que examinaremos en el número siguiente. La cuestión relativa al *tipo de proceso* ya la hemos visto en el número 5, donde planteamos la posibilidad del recurso de reposición. Ahora nos queda para ver en esta revisión general el supuesto de que *la demanda o la cédula misma no venga acompañada con las copias* que se mencionan en ella.

Se ha resuelto de modo categórico y en forma casi unánime que la falta de copias no acarrea la nulidad de la notificación, sino que solamente *suspende* el plazo de contestación, desde el momento en que se realiza la denuncia de la falta de copias. Y se dice muy bien “suspende” y no “interrumpe” el plazo, pues desde el momento en que se tengan dichas copias el plazo se reanuda en el lugar donde fue dejado.

ENRIQUE M. FALCON

Esta circunstancia facilita grandemente la actuación en el procedimiento y pone en manos del demandado la diligencia por su propio interés, evitando el establecer plazos para efectuar dicha presentación con las consiguientes diferencias doctrinales y complejidades en el procedimiento. De modo que, si por ejemplo, para contestar la demanda tengo quince días y me presento pidiendo la suspensión el primer día, me quedarán catorce, pero si lo hago el día catorce, me quedará un solo día.

Las cuestiones previas, aun cuando se hagan dentro de la contestación de la demanda, se plantean por vía incidental, lo que requiere ciertos conceptos que veremos al tratar las excepciones previas que también usan el sistema incidental (v. nro. 15). El encabezamiento es igual al de la demanda, pero el sumario cambia según lo que se pretenda.

Un tema que no debemos olvidar es el beneficio de litigar sin gastos.

Generalmente el beneficio de litigar sin gastos se estudia a partir del actor. Sin embargo, el

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

demandado puede encontrarse en la necesidad de plantear el tema para sí. Ello puede producirse tanto en la contestación de la demanda, aunque aparezca más clara en la reconvencción por la necesidad inmediata de abonar la tasa de justicia (art. 8º, ley 23.898). La cuestión tiene sentido conforme con el artículo 84 Código Procesal pues el beneficio (que es un pago a mejor fortuna) libera al que lo obtiene de las costas y gastos judiciales. De manera que incluso sería conveniente modificar el artículo 78 del Código citado y no limitar aparentemente la cuestión a la presentación de la demanda sino referirla a quien tuviese que defender sus derechos.

12

LA PRESCRIPCION

Por razones que se ignoran, la prescripción siempre ha tenido un tratamiento especial. Creo que ello se debe a que los civilistas igno-

52

ENRIQUE M. FALCON

ran el concepto de la prescripción, o el sistema del procedimiento y temen que se pueda evitar la actuación del demandado mediante “chicanas” o artilugios procesales secretos. Esta posición tiene el inconveniente de que con tal criterio se olvida el sistema de la nulidad del procedimiento y que en caso de que sucediera lo que se teme, tendría que haber una posibilidad de articular cualquier defensa o excepción y no sólo la prescripción. Pero éste no es un libro teórico.

Como hemos visto en el número anterior la prescripción puede oponerse al contestar la demanda o en la *primera presentación* que haga aquel que intente oponerla. La redacción de esta norma permite dos posibilidades. Una es la que examinamos: que el demandado se presente antes del plazo para contestar la demanda. Pero otra, que había sido planteada por los civilistas, establecía que si el demandado se presentaba en cualquier momento posterior al de la contestación de la demanda, podía oponer la prescripción, si ésta fuese su primera presenta-

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

ción. Este criterio no fue aceptado por los procesalistas. La polémica que tiene más de una posición fue explicada muy claramente por Carli¹³. La jurisprudencia en general y la Cámara Nacional en lo Civil en particular, adoptaron el criterio extremo procesalista, estableciendo que el plazo para la contestación de la demanda era la oportunidad máxima que tenía el demandado para presentar la prescripción, siempre que él mismo no se hubiera presentado antes en el juicio¹⁴. Tratando de atemperar la situación, la ley 22.434 estableció una fórmula que tampoco me convence al decir en el artículo 346, cuarto y quinto párrafos: "La prescripción podrá oponerse hasta el vencimiento del plazo para contestar la demanda o reconvenición. El rebelde sólo podrá hacerlo con posterioridad siempre que justifique haber incurrido en rebeldía por causas que no hayan es-

¹³ CARLI, Carlo, *La Demanda Civil*, Lex, Buenos Aires, 1973, págs. 218 y sigs.

¹⁴ C.N.Civ., en pleno, "Pennigian de Khatcherian c/ O'Flaherty", 14/IV/76, E.D., t. 67, pág. 311.

ENRIQUE M. FALCON

tado a su alcance vencer”. Creo que la posibilidad de articular la defensa en casos de fuerza mayor debe extenderse a todos los casos y no sólo limitarla a la prescripción.

De lo expresado surge que la prescripción es una excepción (en sentido estricto) que tiene un comportamiento variable, veamos:

a) La oportunidad máxima para su presentación en juicio es la de la contestación de la demanda.

b) Sin embargo existe una “excepción” a este principio para el rebelde que incurrió en rebeldía por fuerza mayor.

c) Pero como la primera presentación que haga en juicio aquel que intente oponerla lleva consigo la carga de interponer la prescripción, cualquier cuestión previa a la contestación, o la oposición de excepciones, crea la carga para el demandado de oponer la prescripción.

d) Pero, suponiendo aún que no hubiera ninguna actuación entre la notificación de la demanda y la contestación de la misma, el demandado puede deducirla como excepción o

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

como defensa. Sin embargo si se dedujere como excepción (en el Código en la oportunidad de oponer las excepciones previas), tramitará como previa *si la cuestión fuera de puro derecho*, de lo contrario se resolverá con la sentencia (art. 346, 7mo. párr., CPCCN).

e) Finalmente, en los casos en que la obligación de comparecer surge con posterioridad al plazo acordado al demandado o reconvenido para contestar, podrá oponerla en su primera presentación (como por ej. en los casos de intervención de terceros) (art. 346, 6to. párr., CPCCN).

Debe recordarse, no obstante, en la aplicación de los principios de los apartados d) y e), que ello no está previsto en los códigos que, como el de la Provincia de Buenos Aires, siguieron la línea de la ley 17.454, sin ser modificados con posterioridad (art. 344, C. Proc. Civ., Pcia. Bs. As.), donde habrá que examinar en cada caso la línea *jurisprudencial* del lugar donde quiere presentarse la excepción. Lo mismo cabe decir para los códigos que tienen una línea

ENRIQUE M. FALCON

independiente del Nacional ya sea en la ley 17.454 o en la 22.434 (vgr., Córdoba, Mendoza, Santa Fe, etcétera).

Al igual que en el supuesto de “Cuestiones previas”, hasta el encabezamiento sólo cambia en el escrito el sumario: “*Opone excepción de prescripción*”. Aclarada así la cuestión relativa a la prescripción podemos entrar ahora en el campo de la contestación, cuando el demandado pretende interponer “excepciones previas”.

13

LA OPOSICION DE EXCEPCIONES PREVIAS. OBJETO Y EFECTOS

Luego de leer la demanda llegamos a la conclusión de que debemos oponer excepciones previas, es decir alguna de las articulaciones previstas en los artículos 346 y siguientes. Ya hemos visto la diversidad que tiene la prescripción. Estas excepciones previas pueden presen-

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

tarse solas o junto con la demanda, en ambos casos responden a la misma estructura. De esta manera, en la oposición de excepciones dos cuestiones son las principales: cuál es el orden que se debe seguir para estas excepciones (si es que hay uno) y cuál es la forma del escrito.

No existe una forma solemne y absolutamente certera para el examen de un escrito al que se le pueden oponer excepciones. Sin embargo, el orden de la consideración de las cuestiones es clave para una más rápida y eficaz solución de ellas. Hemos visto con anterioridad que en el rubro de las excepciones previas hay dos tipos de articulaciones, cualquiera sea la clasificación que hagamos. Una (la de las excepciones dilatorias o de los impedimentos procesales) tiende al examen de la constitución válida del proceso: si el juez es competente, si la representación o la capacidad del actor es correcta, si existe otro proceso en grado de litispendencia, si la demanda se entiende o se ajusta a las normas legales, si el demandante tiene domicilio o bienes en la República.

ENRIQUE M. FALCON

El examen del escrito desde el punto de vista de los presupuestos (impedimentos) procesales es prioritario por dos razones: En muchos casos no puede seguirse el proceso o constatar-se la demanda faltando los mismos o no estando subsanados (el juez no podrá dictar sentencia salvo el caso de *perpetuatio iurisdictionis*; la condena contra un menor u otra persona distinta del autor no nos permitirá ejecutarla; no podemos contestar lo que no está claro o no entendemos o le faltan elementos constitutivos; no podemos seguir infinitos procesos sobre la misma cuestión; corremos el riesgo de vencer en la pretensión y no poder cobrar las costas luego de ingentes gastos frente a un demandante temerario e insolvente). Pero de estas cinco excepciones dilatorias (impedimentos procesales) previstas en el artículo 347: incompetencia, falta de personería, litispendencia, defecto legal y arraigo; tres –en el régimen de la ley 22.434– suspenden el plazo para contestar la demanda y una de ellas (cuando triunfa) lo interrumpe. De manera tal que, sabiendo que

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

todas las excepciones constituyen un incidente que por ser de previo pronunciamiento suspende el proceso, debemos tener también presente la circunstancia de que la falta de personería, el defecto legal y el arraigo, suspenden (o interrumpen), además, el plazo de contestación de la demanda (art. 346, últ. párr., CPCCN), lo cual es muy importante, porque por un lado nos libera de esfuerzos graves y eventualmente inútiles, y por otro nos permite un mayor lapso en la contestación de la demanda, que a veces puede resultar compleja o llevar cierto tiempo.

Estos tres impedimentos procesales suspenden el curso de la contestación de la demanda, de manera que si se pierde el incidente o se subsanan los defectos de personería, o se cumple con el arraigo, el plazo se reanuda donde se dejó. Pero cuando triunfa el “defecto legal”, el plazo se “interrumpe”, ya que se cuenta íntegramente de nuevo.

En cambio, la incompetencia y la litispendencia pueden derivar en la remisión a otros jueces del proceso, la eliminación del juicio du-

ENRIQUE M. FALCON

plicado, e incluso el plenario de competencia. Hay que tener en cuenta que, en todos los casos, cualquiera sea la excepción previa opuesta, las cuestiones de competencia se resuelven primero, y que cualquiera sea el número de excepciones que se opongan, *la concurrencia* de ellas con cualquiera de las suspensivas de la demanda, suspenden no sólo el proceso sino el plazo para contestar la demanda.

Las defensas o excepciones pretenden, en cambio, la extinción del proceso de modo definitivo y final: prescripción, falta de legitimación para obrar manifiesta, cosa juzgada (aunque sea parcial), transacción, conciliación y desistimiento. No presentan éstas mayores inconvenientes, salvo la de falta de legitimación para obrar manifiesta que puede fundarse en la falta de los elementos constitutivos de la relación jurídica o en errores en el vínculo, que posteriormente, corregidos podrían dar lugar a un proceso válido. Esto ha hecho pensar a muchos si se obtiene en realidad una verdadera cosa juzgada. El problema, aunque teórico, es interesante

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

marcarlo porque desde el punto de vista puramente formal, la relación declarada inexistente crea una verdadera cosa juzgada, pues aunque posteriormente actúen los mismos sujetos, por vía de la misma pretensión, esta nueva actuación requerirá elementos sustanciales nuevos, ya que de lo contrario el efecto de la cosa juzgada de la primera decisión hará inevitable el rechazo de la nueva presentación, si ésta insiste con los mismos elementos.

La oposición de excepciones debe medirse cuidadosamente porque al perder el incidente puede haber costas muy gravosas.

14

LOS CASOS DE LOS PROCESOS SUMARIOS Y SUMARISIMOS

En el caso del proceso sumario se plantea una cuestión bastante complicada respecto de las excepciones dilatorias (impedimentos pro-

62

ENRIQUE M. FALCON

cesales), que suspenden o interrumpen el plazo de contestación de la demanda. Aquí repetiré la cuestión como la he planteado en mi *Código comentado*... El artículo 488 del Código Procesal, como se recuerda dice para el proceso sumario: “Las excepciones previas se regirán por las mismas normas del proceso ordinario, pero se opondrán conjuntamente (sic; por junto o juntamente) con la contestación de la demanda”. Salgado¹⁵, con su perspicacia habitual, fue el primero en advertir lo erróneo de esta norma y concluyó que la expresión “se opondrán conjuntamente con la contestación de la demanda” significa que “se trata de dos etapas procesales concentradas en un mismo acto (y luego) no hay lapso suspensible entre ambos”¹⁶. Debo discre-

¹⁵ SALGADO, Alí Joaquín, “A propósito del proyecto de reformas del CPCCN y el llamado proceso sumario”, en *L.L.*, del 11/VIII/80, pág. 3 y en “La oposición de excepciones de falta de personería, defecto legal y arraigo, no suspende el plazo para contestar la demanda o reconvencción en el proceso sumario”, en *L.L.*, del 23/XI/83, pág. 1.

¹⁶ SALGADO, en *Código Procesal Civil y Comercial...*, de FENOCCHIEFFO-ARAZI, II, págs. 557/8.

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

par con esta posición, porque para establecer una diferencia de tal naturaleza el legislador debería hacerlo manifiesto expresamente como lo hizo para el proceso sumarísimo, según veremos luego. Las excepciones previas que interrumpen la contestación de la demanda en el proceso ordinario también lo hacen en el sumario. No existe en realidad inconveniente técnico ni legal frente a la frase “se opondrán conjuntamente con la contestación de la demanda”, que queda automáticamente derogado en la especie según explicamos a continuación. Cuando se construye el escrito por parte del demandado, y éste tiene excepciones que oponer, ellas se redactan antes y se plantean antes que la contestación de la demanda (aun en los casos en que se hagan en un mismo escrito y suspendan o no suspendan la contestación). Ello es así porque las excepciones son de previo pronunciamiento. Ahora bien, si primero interpongo excepciones que suspenden la contestación de la demanda, luego no debo contestar ésta pues, automáticamente, su presentación ha suspen-

ENRIQUE M. FALCON

dido el plazo para la contestación de la misma. Ahora bien, como el plazo se suspende (salvo el defecto legal triunfante que interrumpe), si interpongo las excepciones en el último minuto de las dos horas siguientes al día del vencimiento (art. 124, últ. párr., CPCCN), habré yo mismo extinguido mi plazo para contestar la demanda ya que, reanudado el mismo, ningún tiempo queda para presentar la contestación. Y esto último siempre que no se trate de los casos de defecto legal triunfante que interrumpe el plazo y se vuelve a tener diez días para contestar la demanda, o el de falta de personería triunfante en la que no se subsane el defecto dentro del plazo judicial, o que tratándose de arraigo triunfante no se arraigue igualmente dentro del plazo judicial (v. arts. 354, inc. 4º, espéc. últ. párr., y 354 bis, últ. párr., CPCCN). Sin perjuicio de ello, en el proceso sumario, para evitar complicaciones se acostumbra a presentar las excepciones y la contestación de la demanda juntas, aunque las excepciones sean de las que suspenden o interrumpen el plazo.

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

En cambio, en el proceso sumarísimo no existe problema, porque por la brevedad del proceso no se admite un incidente previo de excepciones, debiendo presentarse todas estas articulaciones con la contestación de la demanda (art. 498, inc. 1º, CPCCN). Al no existir “excepciones previas”, no hay suspensión ni interrupción del proceso, resolviéndose la cuestión como previa, si correspondiere en la sentencia. La resolución de las cuestiones previas en la sentencia que requieren subsanación o cumplimiento de determinados actos, hace suspender la locación sobre el fondo hasta que los mismos sean cumplidos.

15

EL ESCRITO DE OPOSICION DE EXCEPCIONES

No obstante que el escrito de oposición de “excepciones previas” es un elemento de sane-

ENRIQUE M. FALCON

amiento del proceso (oposición temporal a que progrese la pretensión en determinadas condiciones, excepciones dilatorias o impedimentos procesales), o de extinción del mismo (aspecto puramente defensivo), su estructura no es defensiva sino de ataque, de manera que se construye igual que una demanda. Por ello deberá aplicarse en éste el sistema del artículo 330 y no el del 356 del Código Procesal. Para el escrito de demanda nos remitimos a lo ya expresado en nuestro libro *Cómo Hacer una Demanda*, que en el caso de las excepciones debe integrarse con algunas salvedades importantes:

1) El principio es que el escrito de oposición de excepciones sigue la línea del escrito de demanda.

2) Esta estructura se sigue aunque el escrito integre el de la contestación de la demanda. Cuando se oponen excepciones y se contesta la demanda, cada una de estas actitudes del demandado reserva un sector perfectamente separado en el mismo escrito, incluso, no habría problema en presentar dos escritos.

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

2.1) Cuando ambos escritos se presentan juntos el Sumario menciona ambas pretensiones (“opone excepciones” o “excepción”, indicando la naturaleza de la misma, y “contesta demanda”). La persona a quien va dirigida es común al igual que el encabezamiento. De allí se pasa a desarrollar el escrito de excepciones como una parte o capítulo individual, pero se omite el petitorio que tendrá de común las partes puramente formales de la presentación de los sujetos procesales y los domicilios, pero que en lo restante formulará sus peticiones en párrafos distintos, uno para las excepciones y otro para la cuestión de fondo.

3) Entrando en el escrito de excepciones en sí, debemos considerar que los sujetos procesales ya están determinados por la demanda y esta contestación (sin perjuicio de que se opusiera la “falta de legitimación para obrar” manifiesta o no), luego corresponde pasar a las siguientes partes:

3.1) La *cosa demandada*, debe contener específicamente la oposición de la excepción pre-

ENRIQUE M. FALCON

via de que se trate. Si bien la denominación del Código no es necesariamente estricta (muchos profesionales conservan las denominaciones anteriores, que aunque no son del todo correctas son admitidas “incompetencia de jurisdicción”, “falta de acción”, “oscuro libelo”, etc.), la descripción de la excepción no debe ofrecer ninguna duda.

3.2) Los hechos deben centralizarse en cada una de las excepciones opuestas, fundamentalmente describiendo el impedimento procesal o la excepción de defensa, en función del planteo de la demanda. A diferencia de la demanda general, la demanda incidental excepcionante, que así se llama la que estamos tratando, prioriza las descripciones frente a las narraciones, que por estar concentradas en un objeto presente (el de la excepción), no requieren mayor desarrollo. Se trata de mostrar la contradicción resultante entre la presentación efectuada por el actor y la oposición para que dicha presentación progrese.

3.3) Pero a diferencia de la demanda general cobra aquí importancia la especificación de

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

la norma jurídica, especialmente en casos complejos, donde la cita de la jurisprudencia es orientativa para el tribunal en muchos aspectos. Esto es especialmente notable en los impedimentos de competencia y de falta de personería.

3.4) Otro aspecto fundamental de las excepciones previas es que su admisión está fundada sobre la Fuente Documental Ofrecida (v. art. 349, CPCCN). Esta "prueba documental", debe ser acompañada o indicarse el lugar donde se encuentra (según el caso), en las de incompetencia por distinta nacionalidad, litispendencia, cosa juzgada, transacción, conciliación o desistimiento. No obstante debe tenerse presente que otras excepciones previas: como el resto de las incompetencias, la falta de personería, la falta de legitimación, o el defecto legal, no requieren una prueba documental extraña al proceso porque el documento son los elementos incorporados ya al expediente.

3.5) Independientemente de la exigencia documental, como en cualquier incidente debe ofrecerse toda la prueba restante.

ENRIQUE M. FALCON

4) Un aspecto interesante que debe tenerse en cuenta siempre, es que el trámite de la solución de estas excepciones, luego del traslado a la otra parte, es que *rechazadas* admiten un recurso de apelación en relación (arts. 353 y 496, CPCCN), con algunas variantes:

4.1) Para todos los juicios cuando el juez establece que la falta de legitimación no es manifiesta, la resolución es irrecurrible (art. 353, 2do. párr., CPCCN).

4.2) En cualquier proceso cuando únicamente se hubiese opuesto la excepción de incompetencia por el carácter civil o comercial del asunto, el recurso se concederá con efecto devolutivo si la resolución hubiese sido rechazada.

4.3) En el juicio sumario las apelaciones deducidas contra la desestimación de las excepciones de cosa juzgada, transacción, conciliación, desistimiento y defensas temporarias, se otorga con efecto (léase trámite) diferido (art. 496, 2do. párr., CPCCN).

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

5) Si las excepciones son *admitidas* entonces, casi siempre, existe un doble juego de resoluciones: a) La que admite la excepción (que puede ser apelada), y una vez firme, b) una segunda resolución que ordena remitir o archivar el expediente, fijar plazos para subsanar defectos o arraigar, etcétera (art. 354, CPCCN).

6) Finalmente diremos que, en lo puramente formal, las excepciones requieren un petitorio (igual al de la demanda, pero solicitando la admisión de la excepción como petición “sustancial”). Por último corresponde el cierre y las firmas. Debe acompañarse también los documentos relativos a la representación, a la excepción, las copias pertinentes y el bono del Colegio Público.

7) No deben olvidarse tampoco, algunos actos que deben realizarse en el plazo de la presentación de excepciones, como la citación de evicción en el proceso ordinario (art. 105, CPCCN), o la inhibitoria en el mismo tipo de proceso (art. 8º, CPCCN).

ENRIQUE M. FALCON

16

NEGACION O RECONOCIMIENTO DE HECHOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA

Entrando ya en el campo de la contestación de la demanda (con oposición o no de “excepciones previas”) diremos que no es necesario, de modo absoluto, describir la cosa que pretende la contestación de la demanda, pues ello puede hacerse en el petitorio, ya que el objeto es la obtención de una sentencia de certeza negativa. De esta manera se pasará al capítulo central de los hechos en la contestación de la demanda. Los hechos de la contestación tienen tres fases: a) los de la historia de la demanda que podrán ser reconocidos (confesados) o negados, b) los hechos que uno considere existentes dentro del campo de la misma historia, y c) los hechos no invocados por el actor en su relato. En este párrafo nos ocuparemos específicamente

73

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

mente de los primeros, dejando los otros para algunos párrafos más adelante.

La norma capital en el caso de los hechos de la contestación de la demanda la constituye el artículo 356, inciso 1º, primera parte del Código Procesal, que dice que el demandado deberá (sic: por tendrá la carga) además de oponer las excepciones y defensas que no tuviesen carácter previo “1ro. Reconocer o negar categóricamente cada uno de los hechos expuestos en la demanda... Su silencio o sus respuestas evasivas, o la negativa meramente general *podrán estimarse* como reconocimiento de la verdad de los hechos *pertinentes y lícitos* a que se refieran”.

El Código, en este inciso, ha planteado una variante de seriedad en el proceso: ha considerado la controversia de hechos pertinentes (articulados por las partes) y lícitos. Luego, sobre esos hechos afirmados por el actor, ha puesto la carga del demandado de afirmarlos o negarlos. Si los afirma (reconoce en lenguaje natural), se produce confesión expresa que constituye plena

ENRIQUE M. FALCON

prueba y excluye los hechos del campo probatorio del proceso (art. 423, CPCCN). Si los niega entonces se seguirán, para la adveración de esos hechos, las reglas de la carga de la prueba (generalmente el actor deberá probarlos). Pero en todos los casos tanto la afirmación de un hecho narrado por el actor o la negación del mismo, debe hacerse *hecho por hecho*. De manera tal que la contestación de la demanda es, en este punto, una reiteración pormenorizada de los hechos de la demanda con la indicación, en cada caso, de su *reconocimiento o negación*. Esta exposición puede hacerse bajo títulos generales por ejemplo: SE RECONOCEN LOS SIGUIENTES HECHOS: y a continuación se transcriben los que corresponden a este capítulo. Luego aparte: SE NIEGAN LOS SIGUIENTES HECHOS: y seguidamente se expresa cada hecho de la demanda que uno desea negar, o reiterando la afirmación o negativa en cada cual. Para esta tarea nos servirá el borrador que hicimos al leer la demanda y así separar cada uno de sus hechos (punto 7).

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

La negación de los hechos es un elemento útil cuando se tiene que contestar una demanda con cierta urgencia y se carece de los elementos esenciales para presentar una defensa en mejor forma, o cuando, por ejemplo, la persona por quien se tiene que contestar no está presente, llegando la demanda a nosotros por vía de algún personero o amigo no informado. Sin embargo, en ciertas situaciones, la simple negativa no es suficiente. Así por ejemplo, "Encuadradas las relaciones entre las partes en el ámbito del derecho comercial, el demandado no puede limitar su defensa a una simple negativa, sino que debe demostrar a través de los libros de comercio, llevados en legal forma, la improcedencia de las reclamaciones que se le formulan. De lo contrario se somete a lo dispuesto por el artículo 63 del Código de Comercio, cuyas previsiones no son un capricho ni una arbitrariedad del legislador, sino que se fundan en máximas de experiencia como la que supone que en los libros de comercio regularmente llevados, los asientos se practican cuando el comerciante

ENRIQUE M. FALCON

aún ignora que las operaciones a que se refiere constituirán el origen del futuro litigio. Los libros de comercio de una de las partes cuya compulsa fue solicitada por la otra, hacen plena prueba en contra de éste, pues quien trae a los autos un elemento de juicio de esta naturaleza, no puede hacer mérito de la parte que lo favorece y prescindir de la que le es perjudicial”¹⁷. Lo mismo sucede en el procedimiento laboral, debido a que pesa sobre el patrono la carga de llevar la documentación y su ausencia no puede ser suplida con la simple negación de los hechos (art. 53, L.C.T.).

Como se requiere la negación específica de cada hecho, el silencio, las respuestas evasivas, o la negativa meramente general, crean una presunción relativa respecto de la verdad de los hechos afirmados en la demanda. De modo que la frase tan común “Niego todos los hechos que no reconozca expresamente”, carece totalmente de fuerza y de sentido jurídico. Pero el efecto

¹⁷ C.N.Com., Sala B, 11/XI/88, *D.J.*, 1989-II, pág. 763; *id.* 13/XII/85, *L.L.*, 1986-D, pág. 655.

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

de esta presunción tiene sus límites y sus extensiones:

a) Solamente alcanza a los hechos pertinentes y lícitos. Si bien en la prueba la pertinencia se refiere a los hechos articulados, aquí la pertinencia, para considerar los hechos como válidos exige además que se trate de hechos personales (arg. art. 417, CPCCN), ya que en definitiva el llamado reconocimiento por el artículo 356, inciso 1º, no es más ni menos que una confesión. Naturalmente que sólo se puede tener por confesa a la parte sobre hechos lícitos. Respecto de los ilícitos o que pudieran perjudicarla, existe la garantía del artículo 18 de la Constitución Nacional (principio de reserva), sin perjuicio de que los primeros no puedan integrar una pretensión válida. Los hechos afirmados por el actor, pertinentes y lícitos, sobre los que el demandado guarde silencio, tenga respuestas evasivas o realice una negativa meramente general, son lo que se conoce como hechos *admitidos*, aunque la terminología no es concordante en todos los autores.

ENRIQUE M. FALCON

b) En los supuestos en que el demandado es declarado en rebeldía, los hechos *admitidos*, por el obvio silencio del demandado, en caso de duda, constituyen presunción de verdad.

c) Los hechos que no le son personales o en los que no intervino, no tienen sobre el demandado la presunción de admisión del artículo 356, inciso 1º, primera parte. Allí, al demandado le bastará decir “no me consta”, sin que ello pueda ser considerado una respuesta evasiva. Pero deberá indicar el hecho a que se refiere, con toda precisión al igual que en los demás casos.

d) No siempre la falta de negación de hechos tiene la misma consecuencia. En los juicios de separación personal o divorcio, la falta de negación no constituye una presunción si no está abonada por otras pruebas, pues la confesión no es suficiente prueba ni el reconocimiento de los hechos, salvo los supuestos de interrupción de la cohabitación sin voluntad de unirse, por los plazos legales (art. 232, Cód. Civil).

En algunos casos es difícil efectuar las negaciones correctamente. Supongamos que noso-

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

tros estimamos que el actor ha incurrido en defecto legal en el modo de proponer la demanda, por "oscuro libelo". Sin embargo, no podemos obtener una resolución del tribunal que acompañe nuestro criterio ¿Qué hacer en el caso de que la demanda nos sea inentendible, para no caer en la admisión de los hechos? El procedimiento práctico es sencillo: Repetimos la demanda en cada una de sus supuestas oraciones (conjunto de palabras entre punto y punto) y las negamos expresamente.

17

CONTESTACION DE LOS DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS POR EL ACTOR. LAS FUENTES DE LA PRUEBA

El artículo 356, inciso 1º, que hemos mencionado, no sólo se refiere a los hechos narrados o descriptos por el actor en su demanda,

ENRIQUE M. FALCON

sino también a los *documentos acompañados que se atribuyesen* al demandado y a la *recepción de cartas y telegramas a él dirigidos*, cuyas copias fuesen acompañadas a la demanda.

En este caso la sanción por falta de una negativa expresa es mucho más grave: “En cuanto a los documentos se los tendrá por reconocidos o recibidos según el caso”. Pero la norma así leída aparece desprovista de los elementos que necesitamos para comprenderla, veamos:

1) ¿Qué quiso decir el legislador con la palabra “documento”? ¿Se referiría solamente a los “instrumentos” privados previstos por la ley de fondo? ¿Y si se tratase de instrumentos escritos no firmados? ¿Y si fuesen documentos electrónicos? ¿Y si fuesen objetos no escritos (vgr., un plano, una fotografía, una piedra, un producto cualquiera elaborado)? ¿Y si fuesen instrumentos públicos?

2) Por lo menos, podemos observar que cualquier objeto que el actor haya acompañado con su demanda no podrá ser objetado con la simple negativa. Pero, también, que nuestra

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

atención en la contestación de la demanda debe centrarse exclusivamente en los objetos *acompañados* y en las copias de las cartas y telegramas también *acompañadas*.

Para desentrañar el problema debemos recordar los conceptos de fuente y medio de prueba.

Los hechos no son tales para nosotros hasta que no se fijan, aunque sea temporalmente, en algo que los registre y les sirva de asiento. Estos elementos testigo (no nos referimos al testigo como medio de prueba) pueden ser sólo dos: o los objetos del universo, incluido nuestro cuerpo físico; o nuestra mente. De la fijación de los hechos en los objetos surge el concepto de “fuente de prueba” que es el registro, el testimonio de la ocurrencia de un hecho. Cuando esos hechos interesan al proceso debe extraerse su conocimiento de las fuentes y volcarlo al lenguaje, para que su manifestación nos recree lo sucedido. La forma de extraer de las fuentes el conocimiento es lo que se denomina “medios de prueba”. Bien que, mientras sólo hay dos *fuentes de*

ENRIQUE M. FALCON

prueba, los *medios de prueba* son numerosos y sus denominaciones son variadas, a veces son iguales que las de las fuentes aunque tienen distinto alcance, lo que crea no pocas confusiones. Vamos a ver un ejemplo: De una fuente documental puede extraerse el conocimiento, por prueba documental (vgr., adverando un documento privado, impugnando uno público), pericial (cuando alguien con conocimientos especiales nos anoticia sobre el contenido de un documento que para nuestra visión es algo incomprensible), por informes (cuando el hecho recaló en un registro monumental que no puede ser traído al proceso y se requiere que se haga conocer una parte especial del mismo), por manifestación de una de las partes corroborada por otros elementos de juicio que la hagan verosímil, creando una presunción en contra de la otra (ej., art. 388, CPCCN, prueba en poder de una de las partes), por testigos (que muestren en el reconocimiento judicial o reconstrucción del hecho elementos hoy desaparecidos de la escena). Es decir que existe una gran diferencia entre

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

la fuente documental y el medio de prueba documental.

Del mismo modo, el conocimiento que se aloja en la mente sólo puede ser obtenido por vía de declaración (confesional o testimonial), o eventualmente por presunciones. Ese conocimiento puede volcarse a documentos, pero siempre habrá partido del registro primario en la mente, tal cual en la fuente documental o las pruebas por declaración siempre son de segundo grado y excepcionales.

Cuando el artículo 333 del Código Procesal nos habla de “prueba documental” nos está hablando de *fuentes documentales*. La que se acompaña al proceso es la que está en poder de la parte y puede ser trasladada al mismo (por ejemplo un edificio puede estar en poder de la parte, pero no puede acompañarlo al proceso).

Esa fuente documental acompañada con la demanda no se refiere sólo a los instrumentos públicos y privados del Código Civil, se refiere a cualquier objeto donde los hechos hayan de-

ENRIQUE M. FALCON

jado su marca, sean escritos o no, firmados o no y de cualquier material de que se trate.

Ahora bien, el artículo 356, inciso 1º, nos habla de esas “fuentes documentales” cuando han sido atribuidas al demandado, sobre las que el citado tiene la carga de manifestarse, bajo apercibimiento de tenerlos por reconocidos. También nos habla de medios de comunicación (cartas y telegramas), cuyas copias deben haberse acompañado a la demanda. Pero sobre éstos no impone la carga de reconocimiento del contenido que se sigue de acuerdo con las leyes de fondo, sino solamente impone la presunción *iure et de iure* respecto de la recepción de ellos.

Limitado a estos aspectos, el Código Procesal nos deja un vacío muy grande, ya que ciertos documentos no basta negarlos pues hacen plena fe, hasta que sean destruidos por una acción de redargución de falsedad, civil o criminal: son los instrumentos públicos. Estos no están contemplados en el artículo 356, inciso 1º del Código, sino en el artículo 395 del mismo or-

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

denamiento. Cuando con la demanda se acompañare un instrumento público, no efectuaremos la negativa del mismo que para nada sirve. Lo impugnaremos formalmente y dentro de los diez días se formará el incidente de redargución que tiene tres particularidades: a) No es admisible si no se indican los elementos o no se ofrecen las pruebas tendientes a demostrar la falsedad. b) Es parte en el incidente el oficial que extendió el documento, pero no pueden declarar los testigos del mismo. c) Realizado el incidente su sentencia interlocutoria se dictará junto con la sentencia definitiva (de manera que si el incidente, termina primero no se dicta la interlocutoria hasta llegar a la definitiva, y si se llega primero a la definitiva su pronunciamiento se suspende hasta quedar expedito el incidente para dictar la interlocutoria).

Una cuestión más respecto al instrumento público. Como se sabe, no todas las partes del instrumento público hacen plena fe, sino que sólo algunas de ellas tienen ese valor. Las que hacen plena fe tienen que ser atacadas por el inciden-

ENRIQUE M. FALCON

te de redargución de falsedad, las restantes basta negarlas como un instrumento cualquiera. Son cuestiones que corresponden al incidente de redargución de falsedad (sin entrar en disquisiciones teóricas) las firmas, las supresiones, alteraciones, modificaciones y agregados y los hechos y actos realizados personalmente por el oficial público o que él manifiesta cumplidos en su presencia, como asimismo la fecha que le impone al acto, la constatación de la identidad de las partes, etcétera. Pero no constituyen elementos objeto de la redargución de falsedad y se atacan por simple prueba en contrario, lo concerniente a la autenticidad de los actos, convenciones, pagos, reconocimientos, etcétera, es decir todos los elementos que el oficial público no puede avalar, encontrándose en tal supuesto también las enunciaciones accidentales.

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

18

LA CONTESTACION CON RESERVA

Ciertas personas tienen la carga de contestar la demanda y sin embargo no han tenido oportunidad de conocer los actos o documentos de que se trata. A estas personas se les permite realizar una contestación "con reserva" o "diferida" que prevé el artículo 356, inciso 1º, segunda parte, cuando dice: "No estarán sujetos al cumplimiento de la carga mencionada en el párrafo precedente (reconocimiento o negación de hechos y documentos), el defensor oficial y el demandado que interviene en el proceso como sucesor a título universal de quien participó en los hechos o suscribió los documentos o recibió las cargas o telegramas, quienes podrán reservar su respuesta definitiva para después de producida la prueba". La reserva de la respuesta es optativa, ya que el funcionario o sucesor mencionados pueden tener interés en el reconocimiento o negación de los hechos en par-

ENRIQUE M. FALCON

titular. A estas personas les bastará expresar “En función de lo normado por el artículo 356, inciso 1º, segunda parte del Código Procesal, reservo mi contestación respecto de los hechos y documentos para después de producida la prueba”.

Pero ¿cuál es el momento posterior de producida la prueba? Cuando los procesos tienen alegatos, ése es el momento. Debe tenerse presente que la carga de reconocer o negar hechos y documentos se hará efectiva si no se efectúa manifestación al respecto, aunque los alegatos sean optativos; porque una cosa es la oportunidad del acto y otra es el contenido y los efectos del mismo. Cuando el proceso no tiene alegatos, la oportunidad será una vez concluida la prueba, mediante un escrito que se puede titular “CONTESTACIÓN CON RESERVA”, “MANIFIESTA SOBRE HECHOS Y DOCUMENTOS”, etcétera.

Se ha dicho y con certeza, que la contestación con reserva sólo está limitada a las personas específicamente enumeradas¹⁸ no pudiendo

¹⁸ CARLI, Carlo, *La Demanda Civil*, págs. 260 y sigs.

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

ampararse al sucesor a título singular porque estuvo en sus manos citar de evicción al causante (arts. 105 y sigs., CPCCN y 2089 y sigs., Cód. Civil), ni los representantes del Estado o de la administración pública; ni los padres, tutores o curadores por los hechos de las personas sometidas a patria potestad, tutela o curatela, ni quienes responden indirectamente en los términos del artículo 1113. Sin embargo, a pesar de concordar con esta opinión, creo que el síndico de la quiebra, demandado, tiene la misma facultad, porque se encuentra en la misma situación, éste no es representante ni está ligado al fallido, sino que es representante de la masa y no intervino en los actos de aquél, sobre todo porque puede ser demandado antes de que tenga conocimiento, por el estudio de los documentos obrantes, del actuar del concurso o de la situación del mismo.

Lo que no ha quedado claro es qué pasa con los instrumentos públicos presentados por el actor en el caso de contestación con reserva. Para ser congruente en todos los aspectos, creo que

ENRIQUE M. FALCON

debe admitirse plantear el incidente de redargución de falsedad en la oportunidad que corresponda, según el caso, “para después de producida la prueba”. Debe tenerse mucho cuidado en este aspecto, pues muchos autores (e incluso yo en alguna oportunidad) nos hemos dejado arrastrar por la contestación con reserva como si correspondiese solamente a los hechos, cuando no es así, la carga sobre los documentos acompañados o la impugnación de los mismos es esencial.

19

CONTESTACION DE LA PRUEBA OFRECIDA POR EL ACTOR

En la mayoría de los tipos procesales aparece una nueva carga ya que, con la demanda deben (se tiene la carga de) ofrecerse los me-

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

dios de prueba de que se intentará valer la parte para probar sus alegaciones. Cabe contestar estos medios con oposiciones o impugnaciones de las cuales daremos algunos ejemplos. En el caso de la PRUEBA DOCUMENTAL que se indica que está en nuestro poder, o se la acompaña o se niega su existencia. En este caso habrá que narrar hechos, efectuar alegaciones y eventualmente ofrecer prueba tendiente a neutralizar la posible presunción que pudiera crearse en el proceso sobre la existencia de dicho documento (art. 388, CPCCN). En el caso de la PRUEBA DE INFORMES, debe uno oponerse a que se tienda a ampliar o sustituir por vía de la misma otro medio de prueba que específicamente por ley o por la naturaleza de los hechos controvertidos correspondiese a otro medio (art. 397, CPCCN) (es más corriente que por este medio en el proceso ordinario se tienda a sustituir documentación que no se ha acompañado con la demanda o contestación). En el caso de la PRUEBA DE CONFESIÓN habrá que oponerse a la absolución de posiciones de

ENRIQUE M. FALCON

aquellos que no son parte o terceros incorporados al proceso (art. 404, CPCCN), y lo mismo en los casos en que dicha prueba está prohibida o excluida (art. 425, CPCCN). En el supuesto de la PRUEBA DE TESTIGOS podremos oponernos al ofrecimiento de un testigo excluido (vgr., art. 427, CPCCN). Pero la alegación sobre la idoneidad de los testigos deberá reservarse para efectuarla durante el plazo de prueba. En el caso de la PRUEBA DE PERITOS, al contestar la demanda se puede: a) Impugnar la procedencia o manifestar que no se tiene interés en la pericia conforme el artículo 478 del Código, b) Objètar la especialidad del perito, c) Observar la procedencia de los puntos del actor, d) Proponer puntos propios y e) Ofrecer consultor técnico. Nada debe decirse respecto del RECONOCIMIENTO JUDICIAL pues el mismo es una facultad privativa del juez, pero puede efectuarse manifestación sobre MEDIOS DE PRUEBA NO PREVISTOS, ya sea respecto de su procedencia, alcance, intervención de la parte, etcétera.

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

20

EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE NO TUVIESEN CARACTER PREVIO

Como se recordará, el artículo 356 comienza diciendo que el demandado opondrá en la contestación, todas las excepciones y defensas que no tuviesen carácter previo. Aquí la defensa pasa de ser puramente negativa para convertirse en la articulación de contraposiciones nominadas por el derecho, similar a las excepciones perentorias previas. De acuerdo con el esquema planteado por el Código, entran dentro de este supuesto como defensas los medios de extinción de las obligaciones (pago, novación, compensación, etc., arts. 724 y sigs., Cód. Civil) aunque algunos consideran estos medios como excepciones. Se tiene la carga de plantear también como defensa la falta de legitimación no manifiesta (art. 347, inc. 2º, CPCCN), la defensa de nulidad (arts. 1037 y sigs., Cód. Civil), como excepción la prescripción si no hubiese una presentación anterior, o la excepción de compromiso (art.

ENRIQUE M. FALCON

739, CPCCN), o excepciones tradicionales específicas como la *exceptio non adimpleti contractus* (art. 1202, Cód. Civil), o contra la demanda fundada en resolución del contrato (basada en la teoría de la imprevisión) el ofrecimiento de una mejora equitativa (art. 1198, Cód. Civil). En algunos supuestos especiales donde el reclamo de la pretensión se hace a través de causales predeterminadas, como por ejemplo en el divorcio, el demandado puede argüir contra las causales del actor, las mismas u otras causales enumeradas (art. 202, Cód. Civil). Por ejemplo, contra injuria, injuria; o contra injuria, adulterio. En otros casos la situación se presenta compleja: por ejemplo al admitir la rendición de cuentas la defensa subsiguiente es la presentación fundada de las mismas. En algunos supuestos se pretende sostener que la situación tal cual está es la correcta y que el reclamo está fuera de lugar. Tal podría ocurrir frente a la demanda de alimentos (aunque como veremos en este caso no hay contestación de demanda, sino una audiencia), etcétera. Como se ve las defensas y ex-

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

cepciones que puede oponer el demandado son variadas.

Pero como ya se ha hecho notar, las llamadas "excepciones previas" no se agotan si no se opusieron en su oportunidad (esto sólo en el proceso ordinario, porque en el sumario el plazo de excepciones y contestación es el mismo). Para ello debemos distinguir entre los presupuestos procesales (excepciones dilatorias) y las defensas y excepciones previas (excepciones perentorias), para lo cual nos conviene revisar la distribución que hicimos en el número 4.

a) Aparentemente, los presupuestos procesales no debieran tratarse fuera del estadio pertinente previo, porque constituyen requisitos para la válida constitución del proceso. Pero al examinarlos detenidamente vemos que no es tal la situación. La incompetencia no puede articularse si no se hace en su oportunidad, porque se produce la *perpetuatio iurisdictionis*, criterio que la misma Corte Suprema ha sostenido. Sin embargo, ciertos casos de incompetencia absoluta pueden ser articulados en cualquier etapa del

ENRIQUE M. FALCON

proceso (vgr., causas penales para los jueces del fuero; cuestiones exclusivas de la competencia de la Corte, etc.). La falta de personería puede manifestarse en cualquier momento y es obligación del juez revisarla antes de entrar en los considerandos de la sentencia, porque no tiene sentido dictar una sentencia cuyos efectos no puedan ser cumplidos. La litispendencia podrá ser declarada de oficio en cualquier estado de la causa (como resolvió siguiendo alguna jurisprudencia, la reforma de la ley 22.434, art. 347, últ. párr.). En cambio los impedimentos de defecto legal y arraigo quedaron consumados al no ser presentados en tiempo.

b) Por su parte, las defensas y excepciones previas no quedan limitadas por la falta de presentación. Sería absurdo negar la falta de legitimación para obrar manifiesta, no se podría desoír la mención de la cosa juzgada (que puede declararse de oficio en cualquier estado de la causa, art. 347, últ. párr.). Y la cosa juzgada que hace a la existencia de una sentencia anterior, arrastra por sí la posibilidad de la transacción,

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

conciliación y desistimiento (art. 347, inc. 7º), como modos anormales de terminar el proceso. En cambio los beneficios particulares que surgen de las defensas temporarias, se han extinguido al no ser reclamados en su oportunidad, por la perentoriedad de los plazos.

Este aparente descalabro proviene del hecho de que, en algunos casos, no está interesado sólo el particular, sino el orden general que impide la actuación fuera de lugar, los escándalos jurídicos y en general el juzgamiento puramente formal de las cuestiones realizadas como un juego y no como verdadera solución de conflictos.

21

HECHOS FUNDANTES Y HECHOS NO INVOCADOS

Como se apreciará, cada una de las articulaciones defensivas realizadas con la modalidad indicada en el párrafo precedente requiere un

ENRIQUE M. FALCON

fundamento de hecho (principio de sustanciación) que la sustente. En ese sentido el artículo 356, inciso 2º, dice: “Especificar con claridad los hechos que alegare como fundamento de su defensa”. Esta norma no es más ni menos que la repetición del artículo 330, inciso 4º, cuando dice: “Los hechos en que se funde, explicados claramente”. Como a los hechos les hemos dedicado ya numerosas páginas en nuestro anterior trabajo *Cómo Hacer una Demanda*, nos remitimos a lo ya explicado, para pasar a tratar un tema propio de la contestación de la demanda.

Va de suyo, que el actor en la narración y descripción de los hechos de la demanda efectúa una selección de aquellos que considera conducentes o pertinentes para constituirse en fundamento de la pretensión que articule. Frente a estos hechos se puede efectuar la negativa, la contraposición de defensas y excepciones y en general la contradicción en cuanto a la forma y alcance de la ocurrencia de los sucesos. Siempre estaremos dentro de la órbita del relato del actor. Pero también puede suceder que el

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

demandado opte por incorporar, como fundamento de su defensa, hechos que el actor no ha tenido en cuenta en su relato, que los ha omitido por considerarlos inoficiosos o inconducentes, o tal vez no los ha mencionado porque no le convenían. En cualquier caso, el demandado integra estos hechos no invocados por el actor para que el relato final sobre el que debe aplicarse la norma jurídica considere todos los hechos, los mencionados por el actor con las eventuales contraposiciones del demandado y estos “nuevos hechos” porque los hechos no considerados se han denominado extrañamente de modo distinto dentro del mismo cuerpo legal. Obsérvese: en el régimen de la ley 17.454, en el proceso ordinario se los denominaba “hechos no considerados” (art. 334), mientras que el proceso sumario (art. 486) los mencionaba como “nuevos hechos”. Cuando se hizo la reforma de la ley 22.434 pasaron a llamarse “hechos no invocados” para el proceso ordinario (art. 334) y “no aducidos” (art. 486) para el proceso sumario. El problema no es sólo que en la ac-

ENRIQUE M. FALCON

tualidad tenemos cuatro denominaciones para el mismo fenómeno (v. Cód. de la Pcia. de Buenos Aires que siguió la ley 17.454, arts. 333 y 484), sino que la expresión “nuevos hechos” llevó a confundir la institución de los “*hechos nuevos*”, que son otra cosa completamente distinta. Los *hechos nuevos* previstos en el artículo 365 del Código, no son hechos que se conocían y que no se mencionaron y que luego los incorpora el demandado, son aquellos que *con posterioridad a la contestación de la demanda o reconvencción* ocurriesen o llegasen a conocimiento de las partes. Como se observa hay una temporalidad fáctica o de conocimiento totalmente distinta entre unos y otros.

La manera de expresar los hechos no invocados es la misma de los hechos en general. Considero que si uno quiere claridad al realizar esta invocación conviene separarlos en un capítulo especial, o hacerlos notar expresamente cuando se desanda el relato. Hay que tener presente que los hechos “no invocados” constituyen un modo de defensa, ya que se supone que

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

su inclusión en el relato de la demanda, la desvirtúan o por lo menos atenúan sus efectos perjudiciales para nuestro interés. Cómo y cuándo se contestan es un problema del actor y no de la contestación de la demanda (ver mi *Código...*, T. II, págs. 641 y sigs.).

22

DOCUMENTOS Y OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA RESTANTE

Al igual que en la demanda deben acompañarse las fuentes documentales que se encuentren en nuestro poder y designar dónde se encuentran las restantes que queramos hacer valer (art. 333, CPCCN). Asimismo, en los procesos como el sumario y los que siguen su línea, se tendrá además la carga de indicar los medios probatorios que uno intentará usar para demostrar:

ENRIQUE M. FALCON

1) Que los hechos mencionados por el demandado son falsos (aunque no es necesariamente nuestra carga, si uno tiene elementos a aportar conviene incorporarlos, lo que refuerza la contestación de la demanda).

2) Que las defensas y excepciones (no previas, porque éstas ya tienen su capítulo propio de medios probatorios), están debidamente fundadas por los hechos expuestos en nuestra contestación y que los hechos de la misma son correctos.

3) Que los hechos no invocados ocurrieron tal cual se indica.

Como siempre, es recomendable tener previamente las fuentes documentales y contar con el conocimiento de las distintas fuentes probatorias (testigos, peritos) para que la contestación tenga una debida congruencia entre lo expresado en los hechos y lo que resulte de las probanzas. Como sobre los medios probatorios me extenderé en otra oportunidad, limitaré aquí mi explicación.

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

23

CUESTIONES Y CONSIDERACIONES ESPECIALES

Además de lo que hemos mencionado precedentemente, algunas contestaciones tendrán capítulos especiales complementarios o sustitutivos de los anteriores. Veamos:

a) *Allanamiento*: En determinadas condiciones la defensa consistirá en el allanamiento del demandado a la pretensión del actor. Dicho allanamiento podrá ser total o parcial, con o sin cumplimiento de la prestación respectiva (art. 307, CPCCN). El allanamiento puede perseguir la eximición de costas de modo general (art. 70, CPCCN), o en casos específicos como la condena de futuro en el proceso de desalojo (art. 688, CPCCN). El allanamiento tiene particularidades propias y su alcance posterior debe ser perfectamente medido. Esta figura no consiste en el reconocimiento de los hechos o del derecho.

ENRIQUE M. FALCON

Simplemente constituye el sometimiento a la pretensión de la contraria. De modo tal que a los fines de la cosa juzgada se encuentra limitada a la pretensión, pero en un futuro proceso no podrá decirse que hubo confesión de hechos que no sean directamente fundantes de la misma. La forma de realizar el allanamiento a los fines de las costas requiere que sea real, incondicionado, oportuno, total y efectivo. Hay que tener cuidado con el allanamiento tácito que resulte de actos que suponen necesariamente el sometimiento a la pretensión del actor y que exceden el silencio o las respuestas evasivas del artículo 356. De modo que, cuando con la contestación de la demanda se realice algún acto que pueda entenderse como allanamiento, debe aclararse el alcance y sentido del mismo, si no se quiere tener este efecto.

b) *Actualización monetaria*: De la misma manera que la demanda lleva consigo la actualización monetaria, corresponde a la contestación, si correspondiere, la crítica a la procedencia de la actualización misma, o la forma de

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

hacerla. La crítica debe mostrar además el modo correcto y el resultado a que se llega a través de él. Si bien la Ley de Convertibilidad (ley 23.928) eliminó la actualización monetaria, ella es procedente hasta el 31/III/1991. Además nadie nos garantiza que proceda en el futuro.

c) *Diligencias preliminares o prueba anticipada*: En el momento de contestar la demanda también cabe tener presente las medidas preliminares tomadas o a tomar (arts. 323 y sigs.) y la prueba anticipada realizada o a realizar (arts. 326 y sigs., CPCCN).

d) *Cuestión constitucional*: La contestación de la demanda es la oportunidad para el planteo de la cuestión federal que en nuestro caso presenta dos líneas: 1) una puede ser la contestación a la cuestión federal planteada por el actor, 2) otra, independiente, la cuestión federal para el caso que se admite la pretensión del actor. En este aspecto cabe repetir lo dicho en *Cómo Hacer una Demanda*, página 97, a la que nos remitimos.

ENRIQUE M. FALCON

e) *Otras peticiones*: La *citación de terceros* (arts. 90 y sigs., CPCCN), la *citación de evicción* (en los procesos que no sean ordinarios, arts. 105 y sigs., CPCCN), y la *acumulación de procesos* (arts. 188 y sigs., CPCCN), son todos capítulos a integrar eventualmente en la contestación de la demanda.

24

PETITORIO Y FIRMAS

Al igual que la demanda, el petitorio de la contestación de la demanda contiene peticiones procesales y sustanciales. Algunas son generales a todas las reclamaciones que se puedan haber hecho en la demanda, otras son específicas. Examinemos los distintos supuestos:

1) En primer lugar debe efectuarse un pedido sobre la presentación, la calidad de partes y el domicilio;

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

2) Si se han opuesto excepciones previas, peticionar por ellas y la prueba ofrecida respecto de las mismas;

3) Se debe peticionar sobre la solución favorable respecto de estas excepciones, según el tipo de excepciones de que se trate;

4) Luego, haya o no excepciones se deberá peticionar que se tenga por contestada la demanda y en su caso, por acompañada la documentación y ofrecida la prueba;

5) La reserva de la documentación acompañada indicando que se acompañan las consiguientes copias para el expediente;

6) La petición sustancial, reclamando una pretensión de certeza negativa, esto es, que se rechace la demanda;

7) El cierre del escrito, y

8) Las firmas. Al igual que la demanda la contestación debe ser firmada por la parte y por un letrado. El requisito del letrado es obligatorio (art. 50, CPCCN). Cuando la parte actúa por sí, es decir por derecho propio, ella firmará a la derecha y el letrado a la izquierda,

ENRIQUE M. FALCON

poniendo además este último su sello aclaratorio (aunque la aclaración puede ser manual). Cuando actúan letrado y apoderado, éste ocupa el lugar de la parte y, por tanto, firma a la derecha y el letrado a la izquierda. Si el letrado es a su vez apoderado firmará una sola vez a la derecha. Lo mismo sucede siendo gestor.

9) Por último, si junto con la contestación se hubiesen planteado cuestiones previas, deberá peticionarse sobre las mismas.

25

LA RECONVENCION

En el mismo escrito de contestación, el demandado podrá deducir reconvención, en la forma prescripta para la demanda (art. 357, CPCCN). La reconvención constituye una pretensión autónoma de certeza positiva interpres-

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

ta por el demandado contra el actor en el mismo proceso. En el régimen de la ley 17.454 se admitió la reconvención inconexa, es decir totalmente autónoma y sin relación con la pretensión del actor, pero exclusivamente para el proceso ordinario, mientras que en el proceso sumario se establecía la reconvención conexa. En los ordenamientos que siguen aún la ley 17.454 se ve ese sistema. Pero en la Capital Federal, la reforma de la ley 22.434 consideró que la reconvención inconexa era demasiado compleja y decidió eliminarla, dejando en ambos tipos de proceso la reconvención conexa. En el proceso sumarísimo la misma no es admisible (arts. 357, 487 y 498, inc. 1º, CPCCN). Como la reconvención es propiamente una demanda, salvo algunos aspectos formales del escrito (como el encabezamiento que ya lleva la carátula del expediente), su forma y estructura conviene remitirla a ésta, y así lo hacemos. Sin embargo, debe observarse que la reconvención tiene algunos requisitos propios que hacen a la misma:

ENRIQUE M. FALCON

a) Las pretensiones deben ser conexas, es decir interdependientes o provenientes de la misma relación jurídica (art. 357, últ. párr.). La interdependencia de las pretensiones implica que el resultado de cualquiera de ellas puede hacer cosa juzgada en la otra.

b) Tiene que haber una demanda pendiente con tal carácter. No se puede articular la reconvencción por ejemplo cuando se inician diligencias preliminares.

c) Para que la reconvencción sea procedente se tienen que aplicar los mismos trámites a ambas pretensiones (la del actor y la del reconviniente).

d) La reconvencción tiene que ser tanto admisible legalmente (vgr., en el proceso sumarísimo no se admite), cuanto por la naturaleza de la causa (vgr., demencia, alimentos). En algunos supuestos la reconvencción tiene caracteres propios (vgr., en el proceso de divorcio, el artículo 237, Código Civil, dice: "Cuando uno de los cónyuges demandare por separación personal podrá ser reconvenido por divorcio vincular,

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

y si demandare por divorcio vincular podrá ser reconvenido por separación personal. Aunque resultaren probados los hechos que fundaron la demanda o reconvenición de separación personal, se declarará el divorcio vincular si también resultaron probados los hechos en que se fundó su petición”).

e) La reconvenición sólo se admite en caso de intereses propios y no de terceros.

f) Debe pagarse la tasa judicial (art. 8º, ley 21.859), y

g) Las consecuencias de las costas son las establecidas por los artículos 68 y siguientes del Código Procesal.

En el caso de plantearse reconvenición, se tiene que decir en el petitorio que se tenga por deducida la reconvenición, mencionar las pruebas documentales acompañadas a la misma y, en su caso, el ofrecimiento de la prueba restante. Por último, la petición sobre el fondo requerirá el rechazo de la demanda y el progreso de la reconvenición. Pero no es esencial con-

ENRIQUE M. FALCON

testar la demanda para interponer la recon-
vención.

26

**CASOS ESPECIALES
EN QUE NO HAY CONTESTACION
DE DEMANDA**

No en todos los supuestos, una demanda trae como consecuencia la necesidad de una contestación. En muchos juicios no hay contestación de demanda. Por ejemplo: en el juicio ejecutivo, frente a la demanda ejecutiva, sólo existe para el demandado la posibilidad de oponer excepciones que se refieran exclusivamente al título con el que se promueve la ejecución. Y ello es así porque en principio, para que haya contestación de demanda tenemos que hallarnos en supuestos vinculados al principio de sustanciación, que no es procedente en el juicio ejecutivo. Tampoco hay contestación de deman-

113

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

da, por su propia naturaleza, en los procesos voluntarios. No hay contestación de demanda, porque tampoco hay demanda en el proceso de declaración de demencia. La defensa de la capacidad que haga el presunto insano contra la denuncia hacia él formulada, se realiza después de las pruebas y constituye una especie de alegato (art. 632, CPCCN). En el juicio de alimentos tampoco hay contestación de demanda, sino una audiencia preliminar tendiente a un arreglo para las partes y para que el demandado pueda efectuar las manifestaciones que hacen a su defensa y ofrecer medios de prueba, aunque limitados (art. 643, CPCCN). Tampoco hay contestación de demanda en los concursos (arts. 33, 91, 194, etc., ley 19.551). En todas estas especies, no obstante que no exista una contestación de demanda formal, los criterios de defensa, excepciones y contradicción indicados durante este trabajo son aplicables, adecuándolos a la oportunidad y proceso de que se trate.

ENRIQUE M. FALCON

27

BORRADOR. CONTROL

La redacción de una contestación de demanda siguiendo las reglas que hemos propuesto o cualquiera otra similar, no se realiza, salvo casos muy sencillos y por abogados prácticos, de modo directo. Generalmente, y en especial en el caso del novel abogado o de demandas complejas, la contestación se efectúa en un borrador que puede tener una o más correcciones, supresiones, enmiendas, adiciones, etcétera. Cuando se tiene el borrador completo es conveniente llamar al cliente y plantearle los hechos en la forma en que van a ser contestados. No es sorprendente encontrar alguna nueva línea, hechos no argumentados, o que el cliente prefiera suprimir algunas cuestiones. En cada caso se le informará el alcance de sus deseos y las ventajas o desventajas de cada posición.

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

Una vez llegado a este punto conviene efectuar un control interno y relacional. El control interno está destinado a que la contestación de la demanda contenga una línea coherente y sin fallas ni contradicciones. Si bien el principio de eventualidad permite plantear defensas sucesivas escalonadas sin un perjuicio inmediato, aunque cada pretensión subsiguiente esté en contraposición con la anterior, no debe abusarse de esta aparente ventaja, pues crea dudas sobre la seriedad del planteo defensivo. En su caso, deberá fundarse cada planteo cuando contradiga al anterior, de modo que lo ligue eventualmente, mostrando que la contradicción es sólo aparente.

El control no solamente corresponde a aspectos internos, sino también externos. El primero es su relación con la demanda. No deben dejarse brechas en el relato de la misma que permitan su progreso. Hay que revisar cuidadosamente los hechos para no dejar ninguno suelto. Especial cuidado debe tenerse con la documentación acompañada y el ofrecimiento

ENRIQUE M. FALCON

de pruebas del actor. Respecto de este último aspecto debemos considerar las defensas y excepciones, sus hechos fundantes y los hechos no considerados con la prueba aportada por la otra parte y la que nosotros también arrimemos para ofrecerla en el juicio. Trataremos de reforzar los argumentos o las pruebas, o en su caso tratar de destruir los medios probatorios de la contraria.

28

CUESTION DE PURO DERECHO

Si la cuestión es de puro derecho o mixta, es conveniente la discusión y el planteo jurídico por nuestra parte y corresponde aplicar los principios que hemos explicado en *Cómo Hacer una Demanda*, páginas 71 y siguientes.

117

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

29

NEGOCIACION, ACUERDO Y ACERCAMIENTO A LA CONTRARIA. LA MEDIACION

Una vez que tenemos todos los elementos y por ende una idea muy clara del proceso, conviene ponerse en contacto con el abogado de la contraria (salvo que el cliente no lo desee expresamente). Muchas veces se puede llegar a acuerdos que evitan el proceso. En otros casos constituye un primer paso de acercamiento que puede servir posteriormente en el proceso con el fin de llegar a una negociación. En cualquier caso el estudio y preparación de la contestación de la demanda no habrá sido inútil, pues nos habrá dado la fuerza organizada para efectuar nuestros planteos, conocer nuestro poder y hasta dónde podemos llegar. Para arribar a cualquier acuerdo hay que contar previamente con la conformidad de nuestro propio cliente, que

ENRIQUE M. FALCON

nos marcará los límites posibles (aunque deben ser necesariamente flexibles) sobre los que podemos negociar. Es muy corriente que por alguna razón las partes no hayan podido llegar a un acuerdo para presentar una demanda conjunta de divorcio. En vista de ello el abogado de cualquiera de las partes ha iniciado la demanda ordinaria. Una conversación telefónica y algunas reuniones pueden transformar el proceso ordinario en el de presentación conjunta con mucho menor trabajo escrito para los abogados, mucho menor tarea procesal (para los abogados y para el juzgado) y, esencialmente, un desgaste mucho menor para las partes. En estos procesos, donde a la pretensión principal de divorcio se le unen otras de alimentos, tenencia, visitas, ocupación del hogar conyugal, separación de bienes, etcétera, puede llegarse a acuerdos parciales dejando para luego o para la actuación contradictoria algunas de las situaciones planteadas.

Dentro de los sistemas no adversariales, previos o contenidos en el proceso, encontra-

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

mos la mediación, que para los tribunales en lo Civil de la Capital Federal se ha previsto como modo alternativo, pero también experimental (v. res. 62/94, Corte Suprema). Pero, ¿qué es la mediación? En un interesante trabajo, Mariscal, con su siempre clara idea de las cosas dice que "La mediación implica una nueva mentalidad operando, una nueva apertura conceptual enraizada en una amplitud perceptiva, un percatamiento incisivo en la dinámica realidad del conflicto. La visión productiva del conflicto no atiende tanto al peso argumental, como a la apreciación de las diferencias en litigio hasta encontrar su punto de armonía. El mediador opera como un facilitador de luz en el campo tenso y brumoso de las posiciones enfrentadas, irreductibles, temerosas de perder. La luz ayuda a las partes a un protagonismo ineludible, a una responsabilidad no delegable en ningún magistrado, juez, árbitro o negociador. La visión creativa desmitifica la solemnidad de las posiciones, descalifica al síntoma, reubica a la memoria en un presente pleno de

ENRIQUE M. FALCON

posibilidades: crea las condiciones de un futuro digno donde todos ganan al ampliar los términos del enfrentamiento inicial”¹⁹.

30

REDACCION FINAL. INTEGRACION DE LA CONTESTACION

Si no se llega a un acuerdo se redactará finalmente la contestación. Si se ha tenido oportunidad de dejar el escrito algunos días sin ver, se lo podrá leer dándole la redacción definitiva ganando en claridad al hacerlo. La redacción observa la misma forma externa de la demanda, por lo que no tenemos nada que agregar al respecto (tinta, idioma, papel, etc.).

¹⁹ MARISCAL, Enrique, artículo de la revista *Libra* (nro. 1, año 1, págs. 5 y sigs.); “La armonía a través del conflicto”, pág. 6.

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

Pero al igual que la demanda, la contestación debe integrarse con una serie de elementos que la acompañan. Ellos son:

1) Copias de la contestación. Una para nuestra carpeta y una para cada uno de los actores o terceros que intervengan.

2) Copias de la documentación. En este caso habrá una copia más, ya que además de las previstas junto con la copia de la demanda (una para nuestra carpeta; una para cada uno de los intervinientes en el juicio, parte o terceros), habrá una copia para dejar en el expediente a fin de que los originales vayan a la caja fuerte.

3) En caso de reconvención habrá que incorporar la tasa de justicia.

4) El bono del Colegio Público de Abogados o en las provincias lo relativo a las cajas de jubilaciones y colegios de abogados.

Con la demanda contestada y todos esos elementos nos apersonamos en el juzgado y secretaría donde se ha planteado la demanda y pedimos el expediente de que se trate, lo re-

ENRIQUE M. FALCON

visamos por si hubiera algún agregado más que pudiera interesarnos (cosa difícil en los procesos comunes, pero que no debe descartarse) y dejamos todos los elementos dentro del expediente, los entregamos al empleado para que ponga cargo a la contestación, y hemos cumplido nuestro cometido hasta el momento.

Veamos ahora si podemos redactar efectivamente una contestación de demanda.

31

MODELO

Para articular un modelo tomaremos como base un proceso sumario por escrituración, donde el actor pretende lograr la escritura de un boleto atribuido al demandado. Aprovecharemos para intercalar una excepción de prescripción. Comenzaremos así:

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

OPONE EXCEPCIONES DE PRESCRIPCION. CONTESTA DEMANDA

Señor Juez Nacional en lo Civil:

Luis Pedro Gamez, por *mi* propio derecho, con domicilio real en la calle Panamá 990, Dto. R, de Capital Federal y constituyendo el *procesal* en Cerriro 520, 5to. piso "H", también de la localidad nombrada, en autos: "Gómez, Juan José c/ Gamez, Luis P. s/ sumario", con el patrocinio del doctor Antón Anónimo (Col. Púb. de Abogados XIII-123; Caja de Jubilaciones 21.098.789), quien también constituye domicilio *procesal* en el precedente indicado a V. S. *digo*:

En el título es conveniente poner el orden de las cuestiones como se plantea en el escrito, primero las excepciones debidamente individualizadas y luego la contestación de la demanda. He subrayado también la expresión "mi", para hacer notar que el escrito debe realizarse en primera persona, pues cuando se hace en tercera, prontamente en el texto se pasa a primera, lo que no se advierte con facilidad. También he subrayado "procesal" al indicar el do-

ENRIQUE M. FALCON

micilio constituido y no “legal” como muchos dicen, pues se confunde con el domicilio legal del artículo 90 del Código Civil, lo que es singularmente engorroso cuando actúa alguna sociedad que tiene no domicilio *real* sino *legal sustancial*, y entonces aparecen dos domicilios legales. Los autos también subrayados muestran la diferencia con el encabezamiento de la demanda y la expresión “digo”, también subrayada, sigue la primera persona (mi) con que se inició el escrito.

Como no es necesario indicar el nombre y domicilio de la contraria, se pasará directamente a la pretensión, que obviamente no es aquí la cosa demandada, sino la cosa pretendida.

I.- OBJETO

Que en tiempo y forma vengo a interponer la excepción de prescripción contra la pretensión del actor y a contestar la demanda en subsidio, solicitando se haga lugar a la excepción propuesta y en su caso se rechace la demanda.

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

II.- EXCEPCION DE PRESCRIPCION

Con independencia de las negativas que se formulan en la contestación de la demanda vengo a interponer la excepción de prescripción contra el reclamo efectuado por el actor, en su pretensión de que le escriture el inmueble objeto de este litigio. Efectivamente de acuerdo con el boleto de compra-venta que acompaña, debidamente sellado, la operación se realizó el 15 de agosto de 1976, abonándose en ese acto la totalidad del precio. No existen, en consecuencia, ni han sido alegados por el actor causales que hayan suspendido o interrumpido la prescripción. Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4023 del Código Civil, la deuda se encuentra prescripta, prescripción que opongo formalmente en este acto y pido que así se declare, rechazando la demanda en toda su extensión.

Aunque esta excepción parezca absurda dentro del contexto de la contestación, como veremos en el punto siguiente, su oposición es perfectamente válida y, de progresar la prescripción, se hace abstracta la discusión sobre el fondo de la cuestión.

ENRIQUE M. FALCON

Pasemos ahora al punto relativo a la defensa puramente negativa.

III.- CONTESTA DEMANDA

Que en contestación de la demanda niego los siguientes hechos:

a) Que se hubiese realizado un contrato entre el actor y el demandado para la venta de la propiedad discutida en autos.

b) Que se haya recibido pago alguno por el concepto indicado ni por otro cualquiera de parte del actor.

c) Que se haya emitido por el actor ni se haya recibido por el demandado intimación de ningún tipo relacionada con la escrituración del bien.

Que se niega la autenticidad de los siguientes documentos:

a) De la carta simple cuya copia se acompaña que el actor dice enviada.

b) Del contenido del boleto de compraventa que se acompaña y que se me atribuye.

Integraremos a la oposición puramente negativa, una defensa, los hechos que la fundan, y las pruebas que puedan avalarlos.

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

IV.- DEFENSA DE NULIDAD

Por lo expresado vengo a oponer la defensa de nulidad de las declaraciones contenidas en el boleto de compraventa, pues han sido puestas con abuso de confianza.

El actor ha omitido en su relato que, con motivo de ausentarme del país en 1976 y en la necesidad de renovar algunos contratos de alquiler de mis propiedades, careciendo de tiempo para su formalización, le encargué en confianza la realización de esos contratos dejándole documentos con la firma en blanco que son los que han sido llenados con abuso de confianza por el actor como correspondientes a una operación inexistente.

El actor carecía de medios, en el momento del contrato, para el pago de la suma total por el inmueble de referencia y no ingresó en mi patrimonio tal suma, ni realicé actos que pudieran comprometer un monto tal.

V.- PRUEBAS

Vengo a ofrecer las siguientes pruebas:

- 1) Documental. a) Cuatro cartas, dos del actor y dos del demandado, en que se mencionan las

ENRIQUE M. FALCON

obligaciones que debían integrarse a los documentos firmados en blanco.

2) Confesional. Se cite al actor a absolver posiciones a tenor del pliego que se acompañará.

3) Pericial. a) Pericial caligráfica. Para el caso que sean desconocidos la firma o la letra de las cartas acompañadas; b) Pericial scopométrica. Para que determine la inclusión de la escritura en el boleto de compraventa acompañado, con mucha posterioridad a la inserción de la firma.

Como se advierte, se ha planteado una defensa de nulidad por abuso de firma en blanco. Dicha defensa no permite la prueba de testigos. Pero véase que la limitación es para probar la firma en blanco en el documento. ¿Podría ser que los testigos tuviesen por objeto demostrar otros hechos corroborantes de la situación principal? Este punto queda para el lector, como un ejercicio sobre la procedencia de la prueba y las limitaciones testimoniales y su alcance.

Pero pasemos ahora al derecho.

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

VI.- DERECHO

Fundo el derecho que me asiste en las disposiciones de los artículos 1016, 1017 y 1018 del Código Civil, disposiciones concordantes y “jurisprudencia aplicable”.

La expresión “jurisprudencia aplicable” que hemos indicado entre comillas, es superabundante. La jurisprudencia o se cita expresamente o nada se dice de ella. He incluido el párrafo para mostrarlo porque es muy corriente en los escritos.

Y, por último, veamos el petitorio.

VII.- PETITORIO

Por todo lo expuesto de V. S. solicito:

- 1) Se me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio.
- 2) Por deducida la excepción de prescripción, que, por ser de puro derecho, solicito que tramite como previa y, resuelta la misma, se rechace la demanda.

ENRIQUE M. FALCON

- 3) A todo evento contesto la demanda la que solicito se me tenga por tal.
- 4) Por deducida la defensa de nulidad.
- 5) Por acompañada la prueba documental que hace al fondo del asunto, se guarde la misma en la caja fuerte del juzgado para lo que se acompañan las respectivas copias.
- 6) Por ofrecida la prueba restante sobre el fondo del asunto.
- 7) Se den los traslados de ley bajo apercibimiento de rebeldía.
- 8) Oportunamente se dicte sentencia rechazando la demanda.

**Proveer de conformidad
Será justicia**

Firmas según corresponda

Como se puede apreciar, en el petitorio hay dos cuestiones planteadas eventualmente. La primera es la de la excepción de prescripción, la segunda la defensa sobre el fondo. He hecho notar que las pruebas son sobre el fondo

COMO CONTESTAR UNA DEMANDA

(aunque es superabundante en razón de que la prescripción es de puro derecho), con el objeto de que se tenga presente que cuando hay excepciones con prueba, debe indicarse expresamente qué prueba corresponde a cada trámite, para evitar confusiones. Con buen criterio la ley de procedimiento laboral (ley 18.345, art. 77), lo pide expresamente con sanciones en caso de omisión.

Ahora sólo queda como ejercicio el practicar una excepción previa de incompetencia por territorio, o ver si se puede plantear la falta de legitimación para obrar no manifiesta como defensa, o los testigos para la nulidad sobre qué podrían declarar que no fuera el documento pero que fuese útil para la defensa, o si también procede la “acción” penal y, en su caso, si conviene una denuncia o una querella, si es correcto pedir la rebeldía como se indica en el punto 7, etcétera.

Como en el caso de la demanda, la contestación puede realizarse del modo que hemos previsto o de otro. Lo fundamental es tener

ENRIQUE M. FALCON

una idea coherente del orden, incorporar todas las defensas posibles, evitar las contradicciones, y tratar de llegar, si es factible, a un entendimiento amigable que beneficie, naturalmente, a nuestro cliente más que el proceso mismo, aunque a veces se piense que un largo proceso beneficia al demandado.

INDICE

1. Introducción.....	9
2. Contestar una demanda. La actitud del demandado y el tipo de juicio.....	11
3. La defensa del demandado	16
4. Las excepciones.....	19
5. Otros aspectos previos.....	24
6. Ha llegado el cliente.....	28
7. Lectura e interrogatorio.....	32
8. Contestación. La estructura general.....	37
9. Adelanto de gastos.....	40
10. Sumario, tribunal y encabezamiento	44
11. El planteo de las cuestiones previas (Caducidad de instancia, nulidad del procedimiento, cuestiones relativas a la notificación, beneficio de litigar sin gastos).....	48
12. La prescripción.....	52
13. La oposición de excepciones previas. Objeto y efectos.....	57
14. Los casos de los procesos sumarios y sumarísimos	62
15. El escrito de oposición de excepciones	66